



PUNTOS DE SUSCRICION

MADRID: en la Administración de la GACETA, Ministerio de la Gobernación, planta baja.
 PROVINCIAS: en las Tesorerías de Hacienda, ó directamente por carta al Jefe de la Sección, acompañando valores de fácil cobro.
 LOS ANUNCIOS Y RECLAMACIONES se reciben en dicha Administración de la GACETA DE MADRID, de doce á cuatro de la tarde, todos los días, menos los festivos.
 En la misma Oficina se hallan de venta ejemplares de esta publicación oficial.

PRECIOS DE SUSCRICION

MADRID.....	Por un mes... Ptas.	5
PROVINCIAS, INCLUSAS LAS ISLAS } BALEARES Y CANARIAS.....	Por tres meses.....	20
ULTRAMAR.....	Por tres meses.....	30
EXTRANJERO.....	Por tres meses.....	40

El pago de las suscripciones será adelantado, no admitiéndose sellos de correos para realizarlo.

GACETA DE MADRID

PARTE OFICIAL

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

SS. MM. el REY y la REINA Regente (Q. D. G.) y su Augusta Real Familia continúan sin novedad en su importante salud en el Real Sitio de Aranjuez.

MINISTERIO DE FOMENTO

LEYES

DON ALFONSO XIII, por la gracia de Dios y la Constitución, Rey de España, y en su nombre y durante su menor edad la REINA Regente del Reino, A todos los que la presente vieren y entendieren, sabed: que las Cortes han decretado y Nos sancionado lo siguiente:

Artículo 1.º Se autoriza á D. Antonio Cabrero y Campo para construir sin subvención directa del Estado un ferrocarril económico, con explanación para vía ancha que, partiendo de Santander, termine en Solares.

Art. 2.º Este ferrocarril se declara de utilidad pública y con derecho á la expropiación forzosa, así como al aprovechamiento y ocupación de los terrenos de dominio público.

Art. 3.º Se construirá con arreglo al proyecto que se apruebe por el Ministerio de Fomento, según los estudios que el interesado ha presentado en dicho Centro, y que han sido acompañados de la fianza del 1 por 100 del importe del presupuesto.

Art. 4.º Esta concesión se entiende por noventa y nueve años y con arreglo á la legislación vigente.

Por tanto: Mandamos á todos los Tribunales, Justicias, Jefes, Gobernadores y demás Autoridades, así civiles como militares y eclesiásticas, de cualquier clase y dignidad, que guarden y hagan guardar, cumplir y ejecutar la presente ley en todas sus partes.

Dado en Palacio á cinco de Mayo de mil ochocientos ochenta y siete.

YO LA REINA REGENTE

El Ministro de Fomento,

Carlos Navarro y Rodrigo.

DON ALFONSO XIII, por la gracia de Dios y la Constitución, Rey de España, y en su nombre y durante su menor edad la REINA Regente del Reino, A todos los que la presente vieren y entendieren, sabed: que las Cortes han decretado y Nos sancionado lo siguiente:

Artículo 1.º Se autoriza al Gobierno de S. M. para otorgar á D. Jaquín de Ena y Domenech, vecino de Zaragoza, la concesión de un ferrocarril económico que, partiendo de Egea de los Caballeros, empalme con la línea férrea de Zaragoza á Barcelona, en el término municipal de Zuera.

Art. 2.º Este ferrocarril se construirá sin subvención del Estado con arreglo á los estudios presentados en el Ministerio de Fomento, y se considerará de utilidad pública para los efectos de la expropiación forzosa.

Art. 3.º Otorgada que sea la concesión mediante el pliego de condiciones particulares que se apruebe, quedará obligado el concesionario á emprender las obras en un plazo que no debe ser mayor de tres meses, á contar de la fecha de la concesión, quedando terminada la línea y en disposición de abrirse á la explotación dentro de los tres años, contados también desde dicha fecha.

Art. 4.º Esta concesión se hace por noventa y nueve años, quedando en lo demás sujeto el conce-

sionario á las prescripciones de la ley general de Ferrocarriles.

Por tanto: Mandamos á todos los Tribunales, Justicias, Jefes, Gobernadores y demás Autoridades, así civiles como militares y eclesiásticas, de cualquier clase y dignidad, que guarden y hagan guardar, cumplir y ejecutar la presente ley en todas sus partes.

Dado en Palacio á cinco de Mayo de mil ochocientos ochenta y siete.

YO LA REINA REGENTE

El Ministro de Fomento,

Carlos Navarro y Rodrigo.

MINISTERIO DE ULTRAMAR

REALES DECRETOS

En virtud de lo establecido en el art. 4.º del Real decreto de 25 de Febrero último y teniendo en cuenta las especiales circunstancias que concurren en Don Laureano Figuerola, Vocal de la Comisión de Codificación de las provincias de Ultramar, á propuesta del Ministro del ramo; en nombre de mi Augusto Hijo el REY D. Alfonso XIII, y como REINA Regente del Reino,

Vengo en nombrarle Presidente de dicha Comisión. Dado en Palacio á cinco de Mayo de mil ochocientos ochenta y siete.

MARÍA CRISTINA

El Ministro de Ultramar,

Victor Balaguer.

En virtud de lo establecido en el art. 4.º del Real decreto de 25 de Febrero último, y teniendo en cuenta las especiales circunstancias que concurren en D. Salvador Albacete, Vocal de la Comisión de Codificación de las provincias de Ultramar, á propuesta del Ministro del ramo; en nombre de mi Augusto Hijo el REY D. Alfonso XIII, y como REINA Regente del Reino,

Vengo en nombrarle Vicepresidente de dicha Comisión.

Dado en Palacio á cinco de Mayo de mil ochocientos ochenta y siete.

MARÍA CRISTINA

El Ministro de Ultramar,

Victor Balaguer.

En virtud de lo establecido en el art. 4.º del Real decreto de 25 de Febrero último, y teniendo en cuenta las especiales circunstancias que concurren en Don Juan Alvarez Guerra, Vocal de la Comisión de Codificación de las provincias de Ultramar, á propuesta del Ministro del ramo; en nombre de mi Augusto Hijo el REY D. Alfonso XIII, y como REINA Regente del Reino,

Vengo en nombrarle Secretario de dicha Comisión. Dado en Palacio á cinco de Mayo de mil ochocientos ochenta y siete.

MARÍA CRISTINA

El Ministro de Ultramar,

Victor Balaguer.

MINISTERIO DE LA GOBERNACION

REALES ORDENES

Pasado á informe de la Sección de Gobernación del Consejo de Estado el expediente relativo al recurso de alzada interpuesto por D. Carlos Aroca contra un acuerdo de ese Gobierno, que suspendió otro de la Comisión provincial, por el que se anulaban las elecciones municipales verificadas en Masnou en Septiembre del año último, dicho alto Cuerpo ha emitido con fecha 29 de Marzo último el siguiente dictamen:

«Excmo. Sr.: Cumpliendo lo dispuesto en la Real orden de 13 de este mes, ha examinado la Sección el expediente adjunto del que aparece:

Que anuladas por Real orden de 4 de Agosto del año último las elecciones municipales verificadas en Masnou en Mayo de 1885, el Gobernador de la provincia de Barcelona dispuso que se celebrasen de nuevo en los días 17, 18, 19 y 20 de Septiembre siguiente, y así se efectuó, sin que contra la convocatoria, la validez de las elecciones, ni la capacidad de los elegidos se presentase reclamación alguna:

D. Carlos Aroca, en su nombre y en el de gran número de los que figuran en el censo electoral de la localidad de que se trata, acudió al Gobernador en instancia fechada en 18 de Septiembre, que se recibió en la Secretaría del Gobierno en 5 de Octubre, en la que insertaba el escrito que había dirigido al Juzgado de instrucción de Mataró, denunciando los abusos cometidos durante las elecciones, y terminaba pidiendo á aquella Autoridad que las anulase, pasando el asunto á la Comisión provincial, por las coacciones, falsedades ó infracciones que se habían cometido; porque para no luchar contra las ilegalidades se había retraído gran parte del cuerpo electoral, y porque el Gobernador, y no la Comisión provincial, á quien corresponde, según el párrafo segundo del art. 49 de la ley Electoral de 20 de Agosto de 1870, había fijado los días en que se debían verificar las elecciones:

Pasada la instancia á la Comisión provincial, esta, en vista del expediente de la elección del testimonio de la expresada denuncia y de la copia de las declaraciones del Juez municipal de Masnou y de dos guardias civiles y dos carabineros que con carácter de reservado le envió el Juzgado de instrucción de Mataró, declaró nulas las elecciones y dispuso que se celebrasen otras en los días 16, 17, 18 y 19 de Enero de este año, fundándose en que aquellas adolecían de un vicio radical de nulidad por no haber sido la misma Comisión la que señaló los días en que debían celebrarse, como le incumbía hacerlo, á tener del citado art. 49 de la ley Electoral:

El Gobernador, después de reclamar el expediente, suspendió este acuerdo por haber sido dictado con incompetencia y contener infracción de ley, porque á los Gobernadores incumbe ahora la facultad que antes ejercían las Comisiones provinciales en virtud del artículo 49 de la ley Electoral y del 44 de la Municipal de 20 de Agosto de 1870.

Don Carlos Aroca, por sí y en nombre de otros electores que no designa, solicita que se confirme el acuerdo de la Comisión provincial por estar basado en preceptos de ley y en principios de justicia, porque el Gobernador infringió el art. 47 de la ley Municipal y el 49 de la Electoral no convocando las elecciones dentro de los diez días siguientes á la fecha en que recibió la Real orden de 4 de Agosto y fijando por sí los días en que se habían de verificar, y porque los electores no tuvieron conocimiento de que se iban á hacer nuevas elecciones hasta tres días antes de empezar éstas, cuando la ley les concede quince ó veinte para los trabajos preparatorios.

En sentir de la Sección, la Comisión provincial se extralimitó al adoptar el acuerdo suspendido por el Gobernador, y que D. Carlos Aroca pretende que se mantenga.

El art. 88 de la ley Electoral de 20 de Agosto de 1870 dice que las resoluciones que se mencionan en el artículo anterior, las que adoptan los Comisionados de la Junta general de escrutinio acerca de las protestas de nulidad de la elección y las que acuerdan con el Ayuntamiento respecto á la capacidad ó excusas de los elegidos, serán ejecutorias si notificadas á los interesados no hicieron nueva reclamación para ante la Comisión provincial dentro de los tres días siguientes al de la notificación.

Este precepto demuestra de una manera clara y evidente, y así se ha entendido siempre, que las Comisiones provinciales solo pueden conocer de los acuerdos de que queda hecho mérito cuando contra ellos se interpone la oportuna reclamación en el término de tres días, ó sea en concepto de Tribunal de segunda instancia; y como ni las operaciones preli-

minares de la elección ni la elección misma habían sido reclamadas para ante la Junta de escrutinio ni para ante los comisionados de ésta, ni el recurso de D. Carlos Aroca se interpuso en el tiempo ni en la forma que la ley establece, sino que se presentó tres días antes de que dichos comisionados aprobasen las elecciones, es evidente que la Comisión provincial, sin entrar en el fondo del asunto, debió desestimar la reclamación.

Tampoco se atuvo á la ley esta Corporación al atribuirse la facultad de determinar las fechas en que debían verificarse las nuevas elecciones, porque desde la promulgación de la vigente ley Municipal aquella incumbe á los Gobernadores.

Ciertó que el párrafo segundo del art. 49 de la ley Electoral de 20 de Agosto de 1870 decía que la Comisión provincial fijaría la fecha en que se habían de verificar las elecciones parciales ó extraordinarias que hubiesen de celebrarse por disolución de los Ayuntamientos ó por muerte ó incapacidad de sus individuos, y que relacionándolo con esta prescripción, establecía el art. 44 de la ley Municipal del mismo año, que los Ayuntamientos tenían que dar cuenta á la Comisión provincial de las vacantes extraordinarias que ocurriesen, á fin de que ésta mandase proceder á la elección para cubrir las; pero desde el momento en que la ley de Ayuntamientos de 2 de Octubre de 1877 privó á las Comisiones provinciales de esta atribución y se la confirió á los Gobernadores, no puede ofrecer duda que el párrafo segundo del artículo 49 de la ley Electoral quedó derogado y que á los Gobernadores toca exclusivamente señalar las fechas en que se han de celebrar las elecciones municipales que deban verificarse fuera de las épocas marcadas por la ley para las renovaciones ordinarias.

Pero aun cuando el acuerdo de la Comisión provincial fuese, como queda demostrado que es, contrario á la ley, entiendo la Sección que el Gobernador carecía de atribuciones para suspenderlo, porque con arreglo al art. 101 de la ley Provincial, en relación con los 79, 80 y 84, solamente pueden ser objeto de esta medida los acuerdos de las Comisiones provinciales, cuando recaen en asuntos que no sean de su competencia, por delincuencia, por infracción manifiesta de las leyes, siempre que resulten directamente perjudicados los intereses generales del Estado ó los de otra provincia, y por causar perjuicios de difícil reparación á los intereses ó derechos de los particulares ó de las Corporaciones; y como es evidente que el acuerdo de que se trata no se hallaba comprendido en ninguno de estos casos, sino que, al contrario, la Comisión provincial es competente, según el caso 2.º del art. 99 de la ley de 29 de Agosto de 1882, para entender en los expedientes de elecciones municipales, hay que concluir, que, aun dados los defectos que el acuerdo contiene, el Gobernador no pudo legalmente suspenderlo, y que en vez de hacerlo así debió limitarse á poner el hecho en conocimiento de V. E., como caso urgente, para que por ese Ministerio se adoptase la resolución oportuna.

Resumiendo lo expuesto, la Sección entiende que se debe declarar que no estuvo en su lugar la providencia del Gobernador suspendiendo el acuerdo de la Comisión provincial y resolver que queda sin efecto el mismo acuerdo.»

Y conformándose S. M. el REY (Q. D. G.), y en su nombre la REINA Regente del Reino, con el preinserto dictamen, se ha servido resolver como en el mismo se propone.

De Real orden lo digo á V. S. para su conocimiento y demás efectos, con devolución del expediente. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 19 de Abril de 1887.

LEÓN Y CASTILLO

Sr. Gobernador de Barcelona.

Pasado á informe de la Sección de Gobernación del Consejo de Estado el expediente relativo al recurso de alzada interpuesto por varios Concejales del Ayuntamiento de Montrás, contra un acuerdo de esa Comisión provincial, que declaró nulas las elecciones municipales verificadas en dicho pueblo en Agosto de 1886, dicho alto Cuerpo ha emitido con fecha 29 de Marzo último el siguiente dictamen:

«Excmo. Sr.: La Sección ha examinado el expediente relativo al recurso de alzada interpuesto por varios Concejales del Ayuntamiento de Montrás (Gerona) contra un acuerdo de la Comisión provincial, por el que se declararon nulas las elecciones municipales verificadas en dicho pueblo en Agosto de 1886.

Según resulta de un acta notarial, en 31 de Enero del año 1886, se formaron las listas electorales que fueron expuestas al público, sin que contra ellas se presentase reclamación alguna.

Al celebrarse las elecciones municipales en Agosto del mismo año, según resulta de otra acta notarial presentada por D. José Domenech y D. Martín Page, como se requiriese al Presidente de la mesa para que dijera cuáles eran las listas que servían para la elección, contestó que la de 18 de Agosto, sobre las que en aquel momento no se podía hacer reclamación alguna, por lo que los requeridos protestaron la elección, protesta que no les fué admitida, y que reprodujeron en 9 de Septiembre ante la Comisión provincial Don José Olín y D. Jorge Vidal, apoyándola en el mismo motivo, y añadiendo que no había presidido la elección de la mesa interina el Alcalde, sino un Concejal, y que la designación de Presidente no se publicó dos días antes de la elección, según dispone la ley Electoral, y en otros varios abusos que decían cometidos, protesta que reprodujeron ante la Junta general de

estrutinio para que declarase la nulidad de las elecciones impugnadas.

El día 5 de Septiembre D. José y D. Miguel Vidal requirieron á un Notario para que diese fe de que iban á presentar una protesta al hacerse el escrutinio general, pero no pudieron hacerlo por encontrarse el local constantemente cerrado.

En 1.º de Octubre, en la sesión celebrada en cumplimiento á lo que dispone el art. 87 de la ley Electoral, el Presidente manifestó que no se había presentado protesta alguna mientras habían estado las listas expuestas al público.

La Comisión provincial, en sesión de 11 del mismo mes y año, acordó la nulidad de las mencionadas elecciones, acuerdo contra el que recurren ante V. E. algunos Concejales del Ayuntamiento de Montrás.

Desde luego aparece que la mesa se oponía terminantemente á admitir las protestas que se le presentaron, á lo que se negó de una manera arbitraria, ya diciendo que no era la ocasión oportuna de hacerlo, ya teniendo cerrado el local donde el escrutinio general se estaba verificando.

El motivo principal en que las protestas se fundan es que las elecciones no se habían hecho con arreglo á las listas aprobadas, sino por otras que posteriormente se hicieron, hecho de suma gravedad que aparece debidamente probado, pues lo reconocen los mismos Concejales que hoy recurren contra el acuerdo de la Comisión provincial, si bien tratan de explicarlo en forma poco satisfactoria, y es por sí sólo bastante, aun prescindiendo de los demás motivos alegados, para anular las elecciones, sin que pueda desvirtuar su validez el que no conste presentada en tiempo la protesta, demostrado como está que lo fué, no siendo admitida sin razón alguna para ello, lo que no puede aprovechar á los que cometieron esta nueva infracción legal.

En su virtud

La Sección opina que procede confirmar el acuerdo recurrido.»

Y conformándose S. M. el REY (Q. D. G.), y en su nombre la REINA Regente del Reino, con el preinserto dictamen, se ha servido resolver como en el mismo se propone.

De Real orden lo digo á V. S. para su conocimiento y demás efectos, con devolución del expediente. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 19 de Abril de 1887.

LEÓN Y CASTILLO

Sr. Gobernador de la provincia de Gerona.

MINISTERIO DE ULTRAMAR

REALES ÓRDENES

Excmo. Sr.: Habiendo resultado desiertas las subastas intentadas simultaneamente en Madrid y en la capital de esa isla para la concesión de los ferrocarriles de la misma; de San Juan de Puerto Rico á Mayagüez, por Arecibo y Aguadilla; de Río Piedras á Humacao, por Fajardo; de Ponce á Mayagüez por San Germán; de Ponce á Humacao, por Arroyo, y de Caguas á Humacao por Juncos, y teniendo en cuenta lo que ordena la legislación vigente de Obras públicas y de contratación de servicios públicos, S. M. el REY (Q. D. G.), y en su nombre la REINA Regente del Reino, se ha servido disponer que se anuncie desde luego una nueva subasta pública para la concesión de los ferrocarriles antes expresados, que deberá verificarse en Madrid y en San Juan de Puerto Rico el día dos de Julio próximo á las tres de la tarde en el Ministerio de Ultramar y á las once de la mañana en ese Gobierno general, con arreglo á las mismas condiciones que rigieron para la subasta anterior, y que se han publicado en la GACETA DE MADRID del 27 de Diciembre del año último.

Lo que de Real orden digo á V. E. para su conocimiento y para que se sirva hacer conocer el anuncio de la indicada subasta á los Cónsules de España en Nueva York y Nueva Orleans, de los Estados Unidos de América, remitiéndoles al efecto ejemplares de la GACETA oficial de esa isla en que se inserte dicho anuncio y de aquella en que se publicaron el Real decreto, pliegos de condiciones generales y facultativas, particulares y económicas que han de regir para la concesión de las expresadas líneas, así como las tarifas máximas aplicables á las mismas, aprobadas por Real orden de 26 de Febrero de 1884.

Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 4 de Mayo de 1887.

BALAGUER

Sr. Gobernador general de la isla de Puerto Rico.

Excmo. Sr.: En virtud de lo resuelto por Real orden de esta fecha, se ha señalado el día 2 de Julio próximo, á las tres de la tarde, en el Ministerio de Ultramar, y á las once de la mañana, en San Juan de Puerto Rico, en el Gobierno general, para efectuar la nueva subasta de la concesión de los ferrocarriles de dicha isla de San Juan de Puerto Rico á Mayagüez, por Arecibo y Aguadilla; de Río Piedras á Humacao por Fajardo; de Ponce á Mayagüez, por San Germán; de Ponce á Humacao por Arroyo, y de Caguas á Humacao por Juncos, expresados en el Real decreto de 17 de Diciembre último, cuya longitud total se calcula será de 546 kilómetros.

La subasta se celebrará con arreglo á lo prescrito en el Real decreto de 27 de Febrero de 1852 hecho extensivo á las provincias de Ultramar por Real orden de 29 de Septiembre de 1856, debiéndose por consi-

guiente presentar las proposiciones en pliegos cerrados, arreglados exactamente al adjunto modelo y acompañadas cada una del documento que acredite haber consignado en garantía de ella, en Madrid en la Caja general de Depósitos, y en Puerto Rico en la Tesorería general de Hacienda, la suma de 100.000 pesos en metálico, ó su equivalente en títulos de la Deuda del Estado al tipo de cotización. Tanto en el Ministerio de Ultramar, como en el Gobierno general de Puerto Rico, se hallarán de manifiesto las bases y condiciones para la concesión. La tarifa de precios máximos de peaje y transporte de estos ferrocarriles es la aprobada por Real orden de 26 de Febrero de 1884.

La licitación versará sobre la reducción del capital de nueve millones novecientos veintinueve mil pesos, en que se calcula el coste de las líneas, y que, según se expresa en el pliego de condiciones particulares, se fija como máximo del que habrá de devengar el interés de 8 por 100 anual garantizado.

Si resultasen una ó más proposiciones iguales á la más ventajosa, se procederá á nueva licitación entre sus autores en los términos prescritos en la instrucción citada de 18 de Marzo de 1852, debiendo ser la primera mejora por lo menos de 10.000 pesos y las demás á voluntad de los licitadores, siempre que no bajen de 1.000 pesos cada una.

El modelo de proposición para tomar parte en la subasta será como sigue:

«D. N. N., vecino de...., enterado del anuncio publicado en la GACETA de.... y de las disposiciones que expresan los requisitos necesarios para la adjudicación en pública subasta de la concesión de los ferrocarriles de la isla de Puerto Rico, de San Juan de Puerto Rico á Mayagüez, por Arecibo y Aguadilla; de Río Piedras á Humacao, por Fajardo; de Ponce á Mayagüez, por San Germán; de Ponce á Humacao, por Arroyo, y de Caguas á Humacao, por Juncos, á que se refiere el Real decreto de...., publicado en la expresada GACETA, cuya longitud total calculada es de 546 kilómetros, y la garantía ofrecida por el Gobierno del interés de 8 por 100 anual al capital que se invierte en las obras, y que se calcula en 9.929.000 pesos, se obliga á tomar á su cargo dicha concesión, con estricta sujeción á las condiciones y demás prescripciones referidas, garantizándole el Gobierno el interés de 8 por 100 anual de la cantidad de.... (aquí la proposición que se haga, admitiendo ó reduciendo lisa y llanamente la cantidad de pesos 9.929.000, que se fija como máximo para devengar el interés garantizado.

(Fecha y firma del proponente).»

Lo que de Real orden digo á V. E. para su conocimiento y efectos consiguientes. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 4 de Mayo de 1887.

BALAGUER

Sr. Gobernador general de la isla de Puerto Rico.

CONSEJO DE ESTADO

REAL DECRETO

DON ALFONSO XIII, por la gracia de Dios y la Constitución, REY de España, y en su nombre y durante su menor edad, la REINA Regente del Reino,

A todos los que las presentes vieren y entendieren, y á quienes toca su observancia y cumplimiento, sabed: que he venido en decretar lo siguiente:

«En el pleito que, en única instancia, pende, ante el Consejo de Estado, entre partes, de la una Ramona Fernández, representada por D. Juan Cano Rosado, y de la otra la Administración general del Estado, representada por Mi Fiscal, sobre abono de atrasos de la pensión que le fué concedida por Real Orden de 16 de Agosto de 1884:

Visto el expediente gubernativo, del que resulta: Que Ramona Fernández, en instancia de 7 de Noviembre de 1883, presentada en 27 de Diciembre siguiente en la Capitanía general de Galicia, solicitó se instruyera cierta información para acreditar que no percibía pensión alguna, como en efecto lo acreditó:

Que remitida dicha información al Ministerio de la Guerra con varios documentos, de los que aparecía que su hijo Joaquín Dochoa falleció, siendo soldado del Ejército de Ultramar, en 30 de Diciembre de 1864, y que su marido había también fallecido en 8 de Enero de 1880, se expidió por el Ministerio de la Guerra la Real Orden de 26 de Agosto de 1884, por la que se le concedió la pensión de 182.50 pesetas anuales desde 10 de Mayo anterior en que había justificado su pobreza:

Vistas las actuaciones contencioso-administrativas, de las que aparece:

Que contra esta Real Orden dedujo recurso contencioso, á nombre de dicha interesada, D. Juan Cano Rosado, con la súplica de que le fueran abonados los atrasos correspondientes á los cinco años anteriores, conforme á la interpretación dada á la ley de Contabilidad; y emplazado Mi Fiscal para contestarle, lo hizo, con la pretensión de que fuese confirmada dicha Real Orden:

Vistos los artículos 51, 52 y 53 del proyecto de ley de 20 de Marzo de 1862, puestos en vigor por el 15 de la ley de Presupuestos de 25 de Junio de 1864, en los que se determina el derecho á pensión de las viudas huérfanas, madres viudas ó padres pobres de los militares fallecidos en Ultramar:

Vista la Real Orden de 26 de Mayo de 1879, en la que se dispone la forma en que se han de practicar las informaciones ante el Fiscal Militar para acreditar que las madres viudas no perciben otra pensión al reclamar la que les corresponda por cumplimiento de sus hijos:

Vista la Real Orden de 24 de Agosto de 1881, en la que se fijan los documentos que se han de acompañar á las peticiones de pensión, según el grado de parentesco y el empleo y categoría de los causantes:

Vista la Real Orden de 28 de Febrero de 1884, por la que se concedió á Francisco Manchón Candela y Antonia Espinosa la pensión de 182.50 pesetas desde la fecha en que habían justificado la circunstancia de pobreza, estimada como esencial y necesaria para la declaración del mencionado beneficio:

Vista la Real Orden de 6 de Noviembre de 1884, dictada con carácter general, en la que se dispone que las pensiones sólo se concedan desde la fecha en que se justifique la pobreza, exceptuando á las madres viudas comprendidas en la ley de 1860:

Vista la ley de Contabilidad de 25 de Julio de 1870, que en su art. 19 previene, que todo crédito cuyo reconocimiento y liquidación no se haya solicitado dentro del término de cinco años siguientes á la conclusión del servicio de que proceda, quedará prescrito:

Vista la Real Orden del Ministerio de Hacienda de 16 de Octubre de 1860, en la cual se determinó el alcance del art. 18 de la ley de Contabilidad de 1850, que concuerda con el 19 de la vigente de 1870, en el que se expresa que, en cuanto al percibo de haberes atrasados, sólo se abonarán los correspondientes á los cinco años anteriores á la fecha en que por primera vez se haya solicitado el reconocimiento, quedando prescrito el derecho que pudieran tener al abono de mayores atrasos:

Considerando que el derecho á pensión concedido por la ley de 25 de Julio de 1864 á los padres de los militares que, siendo naturales de la Península é islas adyacentes, fallezcan en Ultramar en activo servicio, arranca de la fecha del fallecimiento de los hijos, siempre que los padres acrediten la cualidad de pobreza, ó las madres viudas, cuando éstas sean las reclamantes, justifiquen que no cobran pensión en los términos que disponen las Reales Órdenes de 26 de Mayo de 1879 y 24 de Agosto de 1881:

Considerando que la Real Orden de 28 de Febrero de 1884 antes transcrita, dictada para un caso particular de padres pobres, no tiene aplicación al presente, que es de madre viuda, y que la de 6 de Noviembre del mismo año declara que éstas, cuando tengan derecho á pensión por la ley de 1860, seguirán exceptuadas de la justificación de pobreza; y no hay fundamento de derecho para establecer diferencias entre éstas y las comprendidas en la ley de 1864, lo cual fué reconocido por el Ministerio de la Guerra al fijar en el formulario unido á la Real Orden de 1881 la documentación que han de acompañar á sus pretensiones las madres viudas:

Considerando que la recurrente ha justificado que su hijo Joaquín Dochao falleció, siendo soldado del Ejército de Cuba, en 30 de Diciembre de 1864, y que como madre viuda no disfrutaba pensión alguna:

Considerando que habiendo presentado su instancia de pensión en la Capitanía general en 27 de Diciembre de 1883, esta es la fecha oficial que debe tenerse en cuenta para el cómputo de los cinco años anteriores, cuyos atrasos tiene derecho á percibir con arreglo al art. 19 de la ley de Contabilidad de 1870, que concuerda con el 18 de la de 1850, interpretado por la Real Orden de 16 de Octubre de 1860:

Y considerando que, esto no obstante, al concederle la pensión en el concepto de madre viuda, no puede retrotraerse su derecho á una época en que no lo era, pues su marido Antonio Dochao falleció en 8 de Enero de 1880:

Conformándose con lo consultado por la Sala de lo Contencioso del Consejo de Estado, en sesión á que asistieron: el Marqués de Santa Cruz de Aguirre, Presidente; D. Esteban Martínez, D. Juan de Cárdenas, D. Ramón de Campoamor, el Marqués de los Ulagares, D. Angel María Dacarrete, D. Dámaso de Acha, el Marqués de la Fuensanta, D. Juan Surrá, D. Juan del Río, D. Enrique Cisneros, D. Antonio Guerola y D. Fernando Guerra;

En nombre de Mi Augusto Hijo el REY D. Alfonso XIII, y como REINA Regente del Reino,

Vengo en declarar que Ramona Fernández tiene derecho á percibir los atrasos de la pensión de 182'50 pesetas desde 9 de Enero de 1880, día siguiente al del fallecimiento de su marido, hasta 27 de Diciembre de 1883, entendiéndose como corriente lo devengado desde esta fecha, y quedando sin efecto la Real Orden reclamada en cuanto no esté conforme con esta declaración.

Dado en Palacio á veintidós de Enero de mil ochocientos ochenta y siete.—MARIA CRISTINA.—El Presidente del Consejo de Ministros, Praxedes Mateo Sagasta.

Publicación.—Leído y publicado el anterior Real Decreto por mí el Secretario general del Consejo de Estado, hallándose celebrando audiencia pública la Sala de lo Contencioso, acordó que se tenga como resolución final en la instancia y autos á que se refiere; que se una á los mismos; se notifique en forma á las partes, y se inserte en la GACETA: de que certifico.

Madrid 12 de Febrero de 1887.—Antonio Alcántara.

ADMINISTRACIÓN CENTRAL

TERREMOTOS DE ANDALUCIA

COMISARIA REGIA

Cuenta que la Comisaria Regia presenta al Excmo. Sr. Ministro de la Gobernación de la inversión dada durante el mes de Abril último á los fondos recaudados por suscripción nacional para la reedificación de los pueblos destruidos por los terremotos.

CARGO	Ptas. Cént.
Abril 1.º de 1887.—Existencia que resultó en el mes anterior.....	326.127'43
TOTAL cargo.....	326.127'43

DATA

Abril 1.º.—Son data pesetas setenta y cinco satisfechas á D. Vicente Arteaga por los alquileres correspondientes al próximo pasado mes de Marzo, del cuarto 3.º, núm. 4 de la calle de la Sierpe Alta, núm. 1, de su propiedad, arrendado para oficinas de la Comisaria Regia.....	75
Idem id.—Son id. pesetas doscientas diez y siete satisfechas á D. Manuel de la Gándara y Ortiz, á que ascienden los honorarios devengados como delineante temporero al servicio de la Comisaria Regia, durante el pasado mes de Marzo, según cuenta unida al libramiento....	217
Idem 2.—Son id. pesetas diez y ocho con veinticinco céntimos satisfechas al Aparejador Don José María Rodríguez, por importe de una cuenta de gastos hechos con motivo de su viaje de Periana á Granada.....	18'25
Idem 4.—Son id. pesetas ciento treinta y cinco satisfechas al de igual clase D. Nicolás López, á que ascienden las dietas devengadas durante el mes de Marzo último en servicios prestados	

	Ptas. Cént.	Ptas. Cént.
fuera de su residencia, según cuenta aprobada que se acompaña.....	135	
Idem 5.—Son id. pesetas ciento cincuenta y siete con cincuenta céntimos satisfechas al Aparejador D. José Garayzabal por importe de una cuenta aprobada de dietas devengadas en Marzo último en servicios prestados fuera de su residencia.....	157'50	
Idem 6.—Son id. pesetas cinco mil seiscientos veinticinco, satisfechas al contratista D. Salvador Fábregas, á que asciende la obra ejecutada durante el pasado mes de Marzo en la construcción de dos casas en la plaza del nuevo pueblo de Güevejar, según orden y copia que se acompaña de la certificación del Arquitecto encargado D. Modesto Cendoya.....	5.625	
Idem id.—Son id. pesetas cinco mil cuatrocientas cincuenta y cinco con cincuenta y un céntimos satisfechas al contratista anterior por importe de la obra ejecutada durante el pasado mes en la construcción de la casa Escuela del nuevo pueblo de Güevejar, según orden y copia que se acompaña de la certificación del Arquitecto mencionado.....	5.455'51	
Idem 8.—Son id. pesetas cincuenta y dos con cincuenta céntimos satisfechas al Aparejador D. Juan Cruz Errasti, á que asciende la cuenta aprobada que se acompaña de dietas devengadas durante el pasado mes de Marzo, en servicios prestados fuera de su residencia.....	52'50	
Idem 9.—Son id. pesetas doscientas veintitrés con cincuenta céntimos satisfechas al Delegado administrativo D. Eduardo Caballero, importe de los gastos hechos con motivo de sus expediciones á los pueblos de la provincia de Málaga, al pago de vales certificados durante el mes anterior, y según cuenta aprobada que se acompaña.....	223'50	
Idem 11.—Son id. pesetas veintitrés, satisfechas al Delegado Facultativo D. Rafael Recalde, á que ascienden los gastos de locomoción hechos por el mismo durante el mes de Febrero último con motivo del cargo que desempeña, según cuenta aprobada que se une al libramiento.....	23	
Idem id.—Son id. pesetas veinticuatro, satisfechas al mismo por importe de los gastos hechos en el mes de Marzo con motivo del desempeño de su cargo, según cuenta aprobada que se acompaña.....	24	
Idem 12.—Son id. pesetas mil ochenta, á que ascienden tres vales certificados de obras ejecutadas por los propietarios damnificados por los terremotos en el pueblo de Cutar, satisfechos en su Sala capitular á presencia del Alcalde y Cura Párroco, según copia del acta que se une al libramiento, no haciéndolo de los vales por quedar unidos á sus expedientes.....	1.080	
Idem id.—Son id. pesetas dos mil seiscientos cincuenta y ocho con veinticinco céntimos, importe de treinta y cuatro vales certificados de obras ejecutadas por los propietarios de Alcaucin, satisfechos con las mismas formalidades que los anteriores.....	2.658'25	
Idem id.—Son id. pesetas mil ciento diez y siete á que ascienden trece vales certificados de las ejecutadas por los de Torrox, satisfechos con las expresadas formalidades.....	1.117	
Idem 13.—Son id. pesetas mil novecientas cincuenta y nueve con cuarenta y cuatro céntimos, importe de las mitades anticipadas y vales certificados de obras ejecutadas por los de Cómputa, satisfechos con dichas formalidades.....	1.959'44	
Idem id.—Son id. pesetas cincuenta y seis con veinticinco céntimos á que ascienden dos vales certificados de obras ejecutadas por los propietarios damnificados del pueblo de Salares, satisfechos con las repetidas formalidades....	56'25	
Idem id.—Son id. pesetas cuarenta y dos con setenta y tres céntimos, importe de cuatro vales certificados de obras ejecutadas por los del pueblo de Frigiliana satisfechos con susodichas formalidades.....	42'73	
Idem 14.—Son id. pesetas cuarenta con veinte céntimos á que ascienden dos vales certificados de obras ejecutadas por los de Sedella, satisfechos con mencionadas formalidades.....	40'20	
Idem id.—Son id. pesetas doscientas treinta y dos con cincuenta céntimos, importe de seis vales certificados de obras ejecutadas por los de Nerja, satisfechos con repetidas formalidades.....	232'50	
Idem id.—Son id. pesetas doscientas catorce con sesenta céntimos satisfechas al Delegado facultativo D. José Irigoyen á que ascienden los gastos de movimiento hechos con motivo del cargo que desempeñó durante el pasado mes de Marzo, según cuenta que aprobada se une al libramiento.....	214'60	
Idem id.—Son id. pesetas mil quinientas setenta y nueve con ochenta y cinco céntimos satisfechas al contratista D. Rafael García López, importe de la obra ejecutada durante el presente mes en un muro de contención en el nuevo pueblo de Alhama, según orden y copia de la certificación expedida por el Delegado facultativo D. José Irigoyen unida al libramiento....	1.579'85	
Idem 16.—Son id. pesetas seis mil setenta y cuatro con treinta y un céntimos satisfechas al contratista D. Antonio Cifuentes á que asciende la obra ejecutada en el mes de Febrero último en la construcción de casas de la nueva población de la Lomilleja en Periana, según orden y copia que se acompaña de la certificación del Delegado facultativo D. Rafael Recalde.....	6.074'31	
Idem id.—Son id. pesetas dos mil seiscientos sesenta y siete con ochenta y cuatro céntimos satisfechas al anterior por importe de la obra ejecutada en el mes de Marzo anterior en la construcción de casas de la nueva población de Periana, según orden y copia que se acompaña de la certificación del mencionado Delegado encargado de las mismas.....	2.667'84	
Idem id.—Son id. pesetas cinco mil seiscientos nueve con sesenta y ocho céntimos satisfechas		
al mismo á que asciende la obra ejecutada durante el mes de Febrero último en la construcción de casas económicas de la nueva población de Periana, según orden y copia, que también son adjuntas, de la certificación del referido Delegado encargado de las obras.....	5.609'08	
Idem id.—Son id. pesetas nueveveintenas una con cinco céntimos satisfechas al mismo por importe de la obra ejecutada durante el mes de Marzo anterior en la construcción de casas económicas de Periana, según los documentos que se acompañan.....	901'06	
Idem id.—Son id. pesetas seis mil cuatrocientas cincuenta y una con sesenta y ocho céntimos satisfechas al mismo, á que asciende la obra ejecutada durante el expresado mes de Marzo en la construcción de cercas de corral en el pueblo de Periana según los documentos unidos al libramiento.....	6.451'08	
Idem id.—Son id. pesetas mil ciento noventa y cinco con cincuenta y nueve céntimos satisfechas al mismo por importe de la obra de explanación ejecutada para la construcción del nuevo pueblo de la Lomilleja en Periana, según los documentos que se acompañan.....	1.195'30	
Idem 17.—Son id. pesetas ciento cincuenta y una satisfechas al Delegado administrativo suplementario D. José Arturo Poggio á que ascienden los gastos hechos con motivo de sus viajes á los pueblos de la Vega de Granada á efectuar pagos de obras auxiliadas por la Comisaria Regia, según cuenta aprobada que se une al libramiento.....	151	
Idem id.—Son id. pesetas tres mil ochocientos ochenta y tres con cincuenta y siete céntimos por importe de 52 vales certificados de obras ejecutadas por los propietarios damnificados por los terremotos en el pueblo de Pinos Genil, satisfechos en su Sala capitular á presencia del Alcalde y Cura párroco, según las dos actas cuyas copias se acompañan, no haciéndolo de los vales por quedar unidos á sus expedientes.....	3.883'57	
Idem id.—Son id. pesetas ciento veinticuatro con treinta y cinco céntimos, á que ascienden tres vales certificados de las ejecutadas por los propietarios del pueblo de Dudar, satisfechos con las mismas formalidades que las anteriores.....	124'36	
Idem 18.—Son id. pesetas ciento ochenta y dos con siete céntimos importe de cuatro vales certificados de obras ejecutadas por los de Güejar Sierra, satisfechos con las expresadas formalidades.....	182'07	
Idem id.—Son id. pesetas cuatrocientas cincuenta y dos con quince céntimos, á que ascienden cinco vales certificados de obras ejecutadas por los de Quentar, satisfechos con cuantas formalidades quedan mencionadas en los anteriores.....	452'15	
Idem 19.—Son id. pesetas ciento cuarenta y una con cincuenta céntimos, importe de un vale certificado de la obra ejecutada en el pueblo de Gojar por Doña Josefa Fernández Castro, damnificada por los terremotos, satisfecho con las formalidades indicadas.....	141'50	
Idem id.—Son id. pesetas ciento treinta y cuatro, á que ascienden las mitades anticipadas y los vales certificados de obras ejecutadas por los propietarios damnificados en el pueblo de Arenas de Daimalos, satisfechos con las repetidas formalidades.....	134	
Idem 21.—Son id. pesetas doscientas treinta con cincuenta céntimos satisfechas al Delegado administrativo D. Enrique Arango por importe de los gastos hechos durante el pasado mes de Marzo en sus expediciones al pago y distribución de vales, según cuenta aprobada unida al libramiento.....	230'50	
Idem id.—Son id. pesetas seis con setenta y cinco céntimos, satisfechas al Delegado administrativo D. Francisco Mambroña, á que asciende la factura que al libramiento acompaña, satisfecha á los Sres. Pickman y Compañía, de Sevilla, por nueve azulejos con destino á las casas del nuevo pueblo de Güevejar.....	0'76	
Idem 22.—Son id. pesetas seis mil setecientos veintisiete con diez y seis céntimos, satisfechas al Depositario pagador para su distribución entre el personal destinado á los trabajos de la Comisaria Regia, correspondientes al mes de Marzo último, según la clasificación siguiente: Por el personal facultativo..... 4.759'16 Por el personal administrativo..... 1.968	6.727'16	
Idem 26.—Son id. pesetas treinta y dos con setenta y cinco céntimos satisfechas al Arquitecto Delegado D. Pedro Vidal, importe de los gastos hechos con motivo del cargo que desempeña, según cuenta aprobada que se acompaña.....	32'76	
Idem id.—Son id. pesetas trescientas ochenta y cuatro con setenta y cinco céntimos satisfechas al Delegado administrativo suplementario D. Antonio Martínez de Castilla, á que ascienden los gastos hechos durante el pasado mes de Marzo en sus expediciones á los pueblos del Valle de Lecrín y de la Costa, según cuenta aprobada que se une al libramiento.....	384'76	
Idem 27.—Son id. pesetas cuatrocientas cincuenta y ocho con cuarenta y seis céntimos satisfechas al Depositario pagador por importe de los gastos de material y diversos hechos con destino al servicio de la Comisaria Regia durante el próximo pasado mes según cuenta que aprobada se acompaña.....	459'46	
Idem id.—Son id. pesetas ciento sesenta y cuatro satisfechas al mismo y á que asciende la cuenta aprobada que se acompaña de gastos hechos en impresiones, libros y objetos de escritorio con destino al servicio de las oficinas de la Comisaria Regia.....	164	
Idem id.—Son id. pesetas mil trescientas noventa y cinco satisfechas al anterior por importe de los gastos de hospedaje y manutención de los empleados á las órdenes del Excmo. Sr. Comisario Regio durante el expresado mes, según cuenta unida al libramiento.....	1.395	

Table with 4 columns: Description, Ptas. Cént., Description, Ptas. Cént. It lists various financial transactions and their amounts.

Resumen de la Data de esta cuenta y anteriores por servicios.

Table with 3 columns: Hasta fin de Marzo, En el mes de Abril, TOTAL. It provides a detailed breakdown of payments executed up to April 1887.

PAGOS EJECUTADOS

Table with 3 columns: Hasta fin de Marzo, En el mes de Abril, TOTAL. It lists specific payments for various locations and services.

Resumen de la cuenta de Marzo de 1887.

Table with 2 columns: Description, Ptas. Cént. It summarizes the March 1887 account.

Existencia para la cuenta de Mayo de 1887..... 248.272'95

La precedente cuenta comprende todas las operaciones practicadas en el empleo de los fondos de la suscripción nacional en el periodo de su referencia, y está arreglada y conforme con los documentos de su justificación, que son adjuntos con relaciones duplicadas.

MINISTERIO DE HACIENDA

Dirección general de la Deuda pública.

SECCIÓN 1.ª—NEGOCIADO 3.º

Relación de los expedientes cuyo estado debe ser notificado á los interesados interesados, y que por ignorarse su domicilio se publica en la GACETA, en cumplimiento y para los efectos de la ley de 19 de Julio de 1869 é instrucción para su ejecución.

DEUDA DEL MATERIAL DEL TESORO

Expediente núm. 495 de D. Pedro López Estrada sobre abono de lo que se adeuda al convento del Olivo, en Navarra. La Dirección general por acuerdo de 30 de Marzo del corriente año acordó, que con arreglo al art. 3.º de la ley de 19 de Julio de 1869 y 23 de la instrucción, declarar caducado el crédito de 835 pesetas reconocido por Real orden de 10 de Octubre de 1833 a favor de dicho interesado.

DEUDA DEL PERSONAL

Expediente número 5 751 de D. Enrique Ramírez, Presbítero exclaustro Francisco Observante del Castañar, provincia de Toledo. La Dirección general en 6 de Abril del corriente año acordó que con arreglo á lo dispuesto en el art. 25 de la instrucción de 8 de Diciembre de 1869, se llame á Don Martín García Fogeda, heredero de dicho exclaustro, para que en el término de tres meses y bajo pena de caducidad, se presente en estas oficinas centrales, por sí ó por su apoderado D. Aquilino de Ortaola, á enterarse del estado en que se encuentra el expediente de su razón.

Expediente núm. 14.762 de D. Gaspar Crespo, Presbítero Alcantarino de Vall, provincia de Alicante. La Dirección general en 28 de Abril del corriente año acordó que con arreglo al art. 25 de la Instrucción de 8 de Diciembre de 1869 se llame á D. Francisco Casiano Argudo y Crespo, heredero de dicho exclaustro, para que en el término de tres meses, y bajo pena de caducidad, se presente en estas oficinas centrales, por sí ó por medio de apoderado, á enterarse del estado en que se encuentra el expediente de su razón.

Expediente núm. 24.518 de D. José García López, exclaustro del convento de la Merced de la ciudad de Algeciras, provincia de Cádiz. La Dirección general en 14 de Abril del corriente año, acordó se llame á Doña Francisca Ordóñez Avilés, heredera de dicho exclaustro, para que en el término de tres meses y bajo pena de caducidad se presente en estas oficinas centrales, por sí ó por medio de apoderado, á enterarse del estado en que se encuentra el expediente de su razón.

Madrid 30 de Abril de 1887.—El Subdirector primero, Enrique de Linacero.—V.º B.º—El Director general, Ferratjes.

SECCIÓN 1.ª—NEGOCIADO 4.º

Relación del expediente cuyo estado debe ser notificado á los interesados, que se publica en la GACETA en cumplimiento y para los efectos de la ley de 19 de Julio de 1869 é instrucción para su cumplimiento.

Expediente núm. 6.669 promovido por D. Zoilo Nieves y Cecilia, apoderado de D. Pedro Santero y García y D. Nicolás Santero y Espinosa sobre conversión y liquidación de interés de las certificaciones de Deuda no consolidada, no transferible

al 5 por 100, números 506 y 507, pertenecientes á la obra pía que en la parroquia de San Pedro de Avila fundó D. José Tomás de Arce. Por acuerdo de esta Dirección general, fecha 25 del actual, se dispuso se aclarasen los siguientes extremos:

Como declarándose corresponder á Estanislao y Pedro Santero por iguales partes los bienes de la Obra pía de que se trata y adjudicándose á cada uno de ellos la mitad de libre disposición, salva la obligación de cumplir las cargas, había de pasar á su muerte la otra restante al que deba sucederles, según el auto definitivo de 23 de Agosto de 1856 del Juzgado de Avila.

2.º Que se determine la diferencia que se observa en el se-

gundo apellido de los hijos y herederos de D. Estanislao, pues en el testamento de éste se dice «Santero y González,» debiendo ser «Santero y Espinosa.»

Y 3.º Que se ponga por el Prelado su V.º B.º en la certificación fecha 3 de Diciembre de 1873, relativa á redención de cargas, expedida por el Provisor y Vicario general de la Diócesis de Avila.

Madrid 30 de Abril de 1887. = El Subdirector primero, P. S., A. Morán. = V.º B.º = El Director general, A. Ferratjes.

Banco de España.

Habiéndose extraviado un resguardo de depósito en alhajas, señalado con el núm. 6.244, expedido por este Banco en 13

de Junio de 1885 á favor de la Excm. Sra. Duquesa de PASTRANA, se anuncia al público por tercera y última vez para que el que se crea con derecho á reclamar lo verifique dentro del plazo de dos meses, á contar desde el día 16 del mes de Abril próximo pasado, fecha de la primera inserción de este anuncio en los periódicos oficiales GACETA DE MADRID y *Diario oficial de Avisos*, según determinan los artículos 9.º y 237 del reglamento, reformados por Real orden de 8 de Mayo de 1877; advirtiendo que transcurrido dicho plazo sin reclamación de tercero, el Banco expedirá el correspondiente duplicado del resguardo, anulando el primitivo y quedando exento de toda responsabilidad.

Madrid 5 de Mayo de 1887. = El Vicesecretario, Gabriel Miranda. X—1977

BANCO DE ESPAÑA

SITUACIÓN DEL MISMO

	7 Mayo 1887.		30 Abril 1887.			7 Mayo 1887.		30 Abril 1887.	
	Ptas.	Cénts.	Ptas.	Cénts.		Ptas.	Cénts.	Ptas.	Cénts.
ACTIVO					PASIVO				
Caja.....	117.725.704	37	116.655.382	96	Capital.....	150.000.000		150.000.000	
Efectivo metálico.....	1.045.523		2.272.247		Fondo de reserva.....	15.000.000		15.000.000	
Efectos á cobrar hoy.....	17.500.000		17.000.000		Billetes en circulación.....	599.503.125		596.333.675	
Casa de moneda por pastas de plata.....	128.617.310	38	133.230.276	19	Depósitos en efectivo.....	33.167.124	82	32.312.146	46
Efectivo en las Sucursales.....	30.994.412	52	30.319.391	86	{ En Madrid.....	21.133.736	84	20.587.728	17
Efectivo en poder de Comisionados de provincias y extranjero.....	1.750.815		738.915		{ En Sucursales.....	165.072.986	71	167.905.408	64
Efectivo en poder de conductores.....	297.633.765	27	300.216.213	01	Cuentas corrientes.....	137.216.680	03	143.118.020	62
Cartera de Madrid.....	694.411.968	02	693.778.862	89	{ En Sucursales.....	30.375.879	61	32.376.017	45
Cartera de las Sucursales.....	166.384.605	76	166.707.368	40	Créditos concedidos sobre efectos públicos.....	4.621.546	81	4.691.706	81
Bienes inmuebles y otras propiedades.....	11.194.407	73	11.136.373	77	Dividendos.....	11.956.118	27	11.951.917	36
Deuda amortizable al 4 por 100 para cumplir el convenio de 16 de Diciembre de 1881.....	5.205.400		5.205.400		Ganancias y pérdidas en Realizadas.....	2.127.959	76	2.082.418	44
Tesoro público por pago de intereses de la Deuda perpetua al 4 por 100 desde 1.º de Abril á 30 de Junio de 1887.....	2.600.235	59	314.586	90	Madrid y Sucursales.....				
Diversos.....	11.991.039	40	15.320.978	63	Intereses y amortización de billetes hipotecarios, obligaciones Banco y Tesoro, series interior y exterior sobre la renta de Aduanas y Bonos del Tesoro.....	909.591	84	909.591	84
	1.189.421.421	77	1.192.679.783	60	Amortización é intereses de la Deuda amortizable al 4 por 100.....	3.305.475		3.614.325	
					Facturas de intereses de la Deuda perpetua al 4 por 100.....	2.219.398	63	2.126.209	53
					Reservas de contribuciones.....	6.272.523	45	3.111.343	28
					Valores convertibles en Deuda amortizable al 4 por 100.....	6.509.275		6.509.275	
						1.189.421.421	77	1.192.679.783	60

El Interventor general, Julián Llorente. = V.º B.º = El Gobernador, Albacete.

MINISTERIO DE FOMENTO

Conservatorio de Artes.

Relación de las patentes de invención y sus certificados de adición, de las cuales se ha tomado razón en este Conservatorio de Artes durante los meses de Octubre, Noviembre y Diciembre de 1886 (1).

Números 10.127 y 6.382 del expediente.—Mr. Maurice Delmard, residente en Londres. Patente de invención por veinte años por mejoras en la fabricación de bombas para piezas de artillería y ametralladoras. Expedida en 25 de Noviembre de 1886.

10.128 y 6.390 del id.—Mr. Carl Friedrich Furchtegott Stender, residente en Dresde. Alemania. Patente de invención por veinte años por una nueva solera ó vigneta con preparación para el clavado. Expedida en 25 de Noviembre de 1886.

10.129 y 6.422 del id.—D. Pedro Romano Folque, vecino de Lisboa. Patente de invención por veinte años por una travesía metálica sistema Folque. Expedida en 25 de Noviembre de 1886.

10.130 y 6.324 del id.—Los hijos de Romualdo Martínez de Alegría, vecino de Vitoria. Patente de invención por veinte años por ollas de hierro batido para el Ejército. Expedida en 26 de Noviembre de 1886.

10.131 y 6.383 del id.—D. Eduardo Jones Beed, de Londres, Inglaterra. Patente de invención por veinte años por un sistema de puente tubo inmerso para la circulación de los ferrocarriles y otras vías de comunicación á través de los estrechos, ríos y extensiones de agua en general. Expedida en 26 de Noviembre de 1886.

10.132 y 6.388 del id.—La Sociedad Ireneo Brun y Compañía, domiciliada en Saint Chamond, Francia. Patente de invención por veinte años por una caja estuche cartera para trenchillas, cordones y otros objetos análogos. Expedida en 26 de Noviembre de 1886.

10.133 y 6.309 del id.—D. Heinrich August Carl Lehmann, vecino de Berlín, Alemania. Patente de invención por veinte años por mejoras en prensas de copiar. Expedida en 26 de Noviembre de 1886.

10.134 y 6.312 del id.—D. Luis Siffens, vecino de Berlín; Alemania. Patente de invención por veinte años por una báscula de palanca automática. Expedida en 26 de Noviembre de 1886.

10.135 y 6.330 del id.—Los Sres. Grot y Pinetti, vecinos de Guatemala. Patente de invención por veinte años por un procedimiento para quitar la empuerama del alcohol ó de la malta que contiene este último y para limpiarle. Expedida en 27 de Noviembre de 1886.

10.136 y 6.348 del id.—D. Enrique Alvarez y de Alba, residente en esta Corte. Patente de invención por veinte años por un procedimiento para fabricar ladrillos, que denomina Ortuzar, los cuales reúnen condiciones especiales y notorias ventajas sobre los conocidos hasta el día. Expedida en 27 de Noviembre de 1886.

10.137 y 6.330 del id.—D. Facundo Canada y López, vecino de esta Corte. Patente de invención por veinte años por la marquetaría sobrepuesta á toda clase de muebles. Expedida en 29 de Noviembre de 1886.

10.138 y 6.395 del id.—La Sociedad Frisón y Forcada, domiciliada en Zarauza. Patente de invención por veinte años por una caja con muelles de una sola goma y suspensión para el envase de cerillas fosfóricas. Expedida en 29 de Noviembre de 1886.

10.139 y 6.387 del id.—Los Sres. Siemens y Halske, vecinos de Berlín, Alemania. Patente de invención por veinte años por un procedimiento eléctrico. Expedida en 29 de Noviembre de 1886.

10.140 y 6.440 del id.—D. Justo García Peña, vecino de Peñaranda de Bracamonte, provincia de Salamanca. Patente

de invención por cinco años por una máquina para fabricar tachuelas. Expedida en 1.º de Diciembre de 1886.

10.141 y 6.341 del id.—La Sociedad A. Hutchinson y Compañía, domiciliada en París. Patente de invención por veinte años por un procedimiento para la fabricación de sobaqueras por medio del aparato especial que describe. Expedida en 1.º de Diciembre de 1886.

10.142 y 6.340 del id.—La Sociedad A. Hutchinson y Compañía, domiciliada en París. Patente de invención por diez años por un procedimiento para obtener un producto industrial denominado portatiza, destinado á contener y resguardar la tiza, aplicable principalmente á los tacos de billar. Expedida en 1.º de Diciembre de 1886.

10.143 y 6.317 del id.—The Deverall Manufacturin Company, de New York, Estados Unidos de América. Patente de invención por veinte años por mejoras en los tapones para las botellas, frascos y otros y receptáculos. Expedida en 1.º de Diciembre de 1886.

10.166 y 6.339 del id.—Mr. Jacques Eugene Dollier, residente en París. Patente de invención por diez años por perfeccionamientos en las asas y tiradores metálicos de cubo (donille) para baúles, cofres, arcas, cajas, etc. Expedida en 2 de Diciembre de 1886.

10.167 y 6.336 del id.—D. Trifón Bascarán, de Eibar, Guipúzcoa. Patente de invención por veinte años por un revólver denominado Trifón Bascarán. Expedida en 2 de Diciembre de 1886.

10.168 y 6.409 del id.—Mr. Claudio Andrés Paquelín, residente en París. Patente de invención por veinte años por un aparato de llama y de chorro de vapor forzados, con diversas aplicaciones. Expedida en 2 de Diciembre de 1886.

10.169 y 6.439 del id.—D. Manuel Bertrand, vecino de Barcelona. Patente de invención por veinte años por un nuevo resultado industrial, consistente en un bordado ó cadenetá en una orilla de las paños ó en ambas orillas á lo largo, de un color distinto en cada pana, elaborado con hilo de seda, algodón ó cualquiera otra materia textil. Expedida en 2 de Diciembre de 1886.

10.170 y 6.433 del id.—Mrs. Gedeón Lourson y Leopold Lots, residentes en Bruselas. Patente de invención por veinte años por un procedimiento perfeccionado para purgar y estofar masas cristalizadas en el seno de un agua madre, y principalmente las masas azucaradas cocidas. Expedida en 2 de Diciembre de 1886.

10.171 y 6.371 del id.—Mr. Jean Larmanjat, residente en París. Patente de invención por diez años por aparatos perfeccionados para fabricar ladrillos mosaicos amoldados, que mejoran los procedimientos de su fabricación. Expedida en 2 de Diciembre de 1886.

10.172 y 6.377 del id.—D. Joaquín Palay y D. Emilio Palay, vecinos de Badalona, Barcelona. Patente de invención por cinco años por un procedimiento para la fabricación de gluten y almidón de la harina de trigo. Expedida en 3 de Diciembre de 1886.

10.173 y 6.376 del id.—D. Manuel Perdigo y Brusi, vecino de Barcelona. Patente de invención por cinco años por un procedimiento para dividir en tiras la lámina que se desprende de las cardas de algodón ó de sus desperdicios. Expedida en 3 de Diciembre de 1886.

10.174 y 6.350 del id.—Mr. James Fraser de Leeds, Inglaterra. Patente de invención por veinte años por perfeccionamientos en los transmisores y receptores de los teléfonos mecánicos. Expedida en 3 de Diciembre de 1886.

10.175 y 6.323 del id.—D. Juan Ferrer y Girban, vecino de Barcelona. Patente de invención por veinte años por un aparato especial para indicar los cambios en alza ó en baja que se efectúan incesantemente en los centros bursátiles. Expedida en 3 de Diciembre de 1886.

10.176 y 6.396 del id.—Los Sres. Espona, Gras y Compañía, vecinos de Barcelona. Patente de invención por cinco años por un procedimiento para hilar tramas gordas de algodón ó sus desperdicios. Expedida en 3 de Diciembre de 1886. El Secretario, Francisco Lamosa.

ADMINISTRACIÓN PROVINCIAL

Administración del Correo Central.

DÍA 7

Cartas detenidas por falta de franqueo ó dirección en este día.

Núm.	Nombre y domicilio del destinatario.
532	Isabel Jardón.—Taraguella.
533	Francisca Ardáiz.—Cádiz.
534	Juan Sánchez.—Chinchón.
535	Bibiano González.—Vallecas.
536	Sergio López.—Casarrubios del Monte.
537	Enrique Masana.—Barcelona.
538	Hilaria Argos.—Santander.
539	Mercedes Aguilera.—Valencia.
540	Mateo García.—Aranjuez.
541	Manuel Delgado.—Sevilla.
542	Anastasio Hidalgo.—Pezuelos de Calatrava.
543	Juan A. Castillo.—Sevilla.
544	Mauricio Fernández.—Murcia.

Madrid 7 de Mayo de 1887.—El Administrador, Antonio M. de Ron.

Estación Central de Telégrafos.

DÍA 7

Relación de los telegramas que no han podido ser entregados á los destinatarios.

Estación de origen.	Nombre y domicilio del destinatario.
<i>Central.</i>	
Hohenstein Erntthal.....	Ginle Bossi.—Madrid, Preciados.
Lisboa.....	Agente teatral.—Madrid.
Barcelona.....	Susana Martínez.—Recoletos, 17.
Coruña.....	Emilio Pau.—Nueva Iberia, 16, principal.
Alcalá Henares..	Duño del establecimiento.—Hortaleza, 60, taberna.
Oviedo.....	Ramón Arias.—Mayor, 54.
Torrelavega.....	Alejandro J. Campero.—Sin señas.
Ribadavia.....	Sra. Doña Elisa Araujo Hermida.—Preciados, 7, principal.
<i>Norte.</i>	
Alcalá Henares..	Francisco Díaz.—Galería Robles, 3 segundo.
Ferrol.....	Ricardo Grabador.—Cardenal Cisneros, 13.
Villa del Río....	Enrique Pérez.—Apodaca, 13, tercero.
<i>Oeste.</i>	
París.....	Alcat.—61, calle Princesa, Madrid.
Valencia.....	José Ceballos.—Sucursal Noroeste.

Madrid 7 de Mayo de 1887. = Por el Jefe del Centro, D. Sánchez Moreno.

Administración de Propiedades é Impuestos de la provincia de Valencia.

D. Rafael del Nido y Segalerva, Administrador interino de Propiedades é Impuestos de esta provincia.

Hago saber que en cumplimiento á lo ordenado por la superioridad, se saca á pública subasta el arriendo de los derechos de consumos que se devenguen en esta capital y su término municipal durante el periodo de tres años económicos, que dará principio en 1.º de Julio próximo, y terminará en 30 de Junio de 1890 con sujeción al siguiente

(1) Véase la Gaceta de ayer.

Pliego de condiciones.

1.ª Se arriendan en pública subasta y á venta libre los derechos y recargos que devenguen las especies de consumos en esta capital durante los años económicos de 1887 á 88 1888 89 y 1889-90 por la cantidad de 1.324.304 pesetas 34 céntimos para cupo del Tesoro por cada uno de dichos años en la forma siguiente:

Cupo del Tesoro correspondiente al casco y radio.....	1.206.509'34
Id. id. id. al extrarradio.....	117.795
TOTAL.....	1.324.304'34

2.ª Por recargos municipales satisfará el arrendatario la cantidad que corresponda en proporción al cupo del Tesoro y al tanto por ciento en que aquellos se fijen por la Corporación municipal.

3.ª La subasta tendrá lugar el día 30 de Mayo próximo, á la una de la tarde, ante la Administración de Propiedades é Impuestos de Madrid y la de esta provincia simultáneamente. Las proposiciones á la misma se harán en pliegos cerrados, ajustados en un todo al modelo inserto en otro lugar, siendo indispensable para optar á ella que los licitadores acrediten haber depositado previamente en las arcas del Tesoro el importe del 2 por 100 del tipo anual del remate. Terminada la licitación serán devueltos los depósitos á los interesados, excepción hecha del que corresponda al mejor postor, cuyo resguardo quedará en poder de la Administración hasta que constituya la fianza definitiva.

4.ª Para la recaudación de los derechos, el arrendatario vendrá obligado á establecer los felatos que en la actualidad existen, pudiendo aumentar su número si lo estima conveniente, de acuerdo con la Administración; pero entendiéndose que los locales donde hayan de instalarse serán de cuenta del arrendatario, así como las casetas de registro y contraregistro.

5.ª Será de su exclusiva competencia el nombramiento del personal necesario para el servicio del resguardo, pero la Hacienda se reserva la facultad de remover libremente dicho personal, con arreglo al reglamento de 29 de Septiembre de 1885.

6.ª El arrendatario queda subrogado en los derechos y acciones de la Hacienda en los ramos que este contrato comprende.

7.ª En la cobranza de los derechos y precauciones para asegurarla habrá de sujetarse á las disposiciones contenidas en el reglamento de 16 de Junio de 1885 y á las tarifas 1.ª y 2.ª, clase 6.ª de dicho reglamento, recaudando, en unión de los derechos del Tesoro, el tanto por ciento de recargo municipal, de cuyo gravamen se exceptúan los derechos sobre la sal. Será también de su cuenta la recaudación de los arbitrios extraordinarios que pretenda utilizar el Ayuntamiento, siempre que éste obtenga la oportuna autorización para exigirlos.

8.ª No podrá percibir el 10 por 100 de administración de recargos, mediante á que éste pertenece á la Hacienda, conforme al art. 1.º de la ley de 16 de Junio de 1885.

9.ª Las cuestiones reglamentarias entre el Alcalde y contribuyente serán dirimidas por la Administración.

10. Queda obligado á facilitar mensualmente á la Administración los datos á que se refiere el art. 16 del reglamento ya citado, y á presentar los libros y demás registros que reglamentariamente llevan, siempre que la Administración les reclame, durante la época del arriendo y tres meses después.

11. Que en los cinco primeros días de cada mes ha de entregar en la Tesorería de esta provincia, ó donde se le ordene, el importe de la mensualidad corriente por derechos y recargos.

12. Que si no lo verifica en el expresado día ni en los siguientes, hasta el 10 inclusive, se considerará legal y completamente rescindido el contrato al finalizar el mismo día 10, quedando la fianza á beneficio del Tesoro y con esto libre ya de toda otra responsabilidad el arrendatario, aunque se hagan después otros contratos por menor precio.

13. Que siendo este arriendo un contrato hecho á suerte y ventura, no podrá pedir rebaja del precio estipulado ni indemnización alguna.

14. Que si dejare de cumplir alguna condición y por ello se siguieren perjuicios á la Hacienda, queda obligado á reintegrarlos, cuya obligación acepta del mismo modo la Hacienda.

15. Que si se alterasen los derechos en alza ó baja, se aumentará ó disminuirá proporcionalmente el precio del arriendo sin rescindir éste.

16. Que la Administración le prestará auxilio eficaz en cuanto lo reclame y legalmente pueda dársele.

17. El arrendatario vendrá obligado á satisfacer la contribución que los reglamentos señalan para toda clase de contratos públicos, los honorarios que devenguen los Notarios que actúen en la subasta y los demás gastos que se originen del contrato, el cual se llevará á escritura pública, que deberá otorgarse en el término de tercero día, á contar desde el que sea aprobada la subasta, bajo la responsabilidad que establece el art. 5.º del Real decreto de 27 de Febrero de 1852.

18. No podrá dársele posesión del contrato sin que previamente afiance en el Tesoro su cumplimiento con una cantidad que represente en metálico la cuarta parte del precio anual estipulado, incluso derechos y recargos.

El Ayuntamiento de esta capital podrá optar á la subasta sin necesidad de prestar la fianza á que se refiere esta condición, ni de constituir el depósito previo que se requiere para tomar parte en la misma, en uso de la facultad que le confiere el art. 1.º del Real decreto de 14 de Enero de 1886, si bien su proposición deberá hacerla en pliego cerrado como los demás licitadores, suscribiendo éste el Sr. Alcalde, acompañando copia certificada del acta de la sesión en que el Ayuntamiento hubiere acordado presentarse como licitador á la subasta. La redacción del pliego se ajustará al modelo que también se inserta al final.

19. No se celebrará más que una subasta, si en ella se presentan alguna ó varias proposiciones en forma legal que cubran el tipo y acepten todas las condiciones de este pliego.

20. Si resultaren dos ó más proposiciones iguales, se abrirá licitación verbal entre los autores de ellas por el término de quince minutos, adjudicándose al mejor postor. Si la identidad de las proposiciones tuviere lugar entre las que resulten como mejores en distintos puntos, la licitación verbal entre los adjudicatarios provisionales tendrá lugar ante la Administración de Propiedades é Impuestos de Madrid dentro del término de quinto día, á contar desde el en que resulte notificado el postor que lo sea en último lugar.

21. La subasta no será firme hasta que sobre ella recaiga la aprobación del Excmo. Sr. Delegado de Hacienda de esta provincia.

22. No serán admitidos como licitadores los que se hallen comprendidos en alguno de los casos que determina el artículo 231 del reglamento citado anteriormente.

23. Cuando la aprobación del remate se retrase más de

cuarenta días, contados desde la fecha del mismo, podrá el rematante retirar su proposición, quedando libre de todo compromiso.

24. Después del acto de la subasta, si en esta se hubiere admitido alguna proposición que cubra el tipo y acepte las condiciones, no será admitida ninguna otra por ventajosa que sea.

25. Tampoco será aceptada ninguna proposición que no cubra los derechos y recargos de todas las especies tarifadas.

26. Si por falta de fianza ú otras causas producidas por culpa del rematante no se llegare á posesionar del arriendo, perderá el previo depósito, que ingresará en Tesorería, y será además responsable con sus bienes de los perjuicios que sufra la Hacienda.

27. Las reclamaciones á que dé lugar la aprobación ó desaprobarción de la subasta ya se entablen por el rematante, por los licitadores ó por los que hubieren intentado serlo sin que se les haya admitido la licitación, se formularán ante la Dirección general de Impuestos, dentro del término de ocho días, á contar desde la celebración de la subasta, cuyo Centro resolverá en primera instancia, siendo apelable sus acuerdos en el plazo de quince días siguientes.

Valencia 27 de Abril de 1887.—Rafael del Río.

Modelo de proposición para el Ayuntamiento.

El Ayuntamiento de la ciudad de Valencia, representado por su Presidente (ó por el que haga sus veces), enterado del anuncio y pliego de condiciones para la subasta del impuesto de consumos y sus recargos de dicha capital durante los ejercicios económicos de 1887-88, 1888-89 y 1889-90, publicado en el Boletín oficial de la provincia de fecha..... del mes último y en la GACETA DE MADRID del día..... del mismo, se compromete y obliga á tomar á su cargo el arriendo, con sujeción en un todo á las condiciones del expresado pliego, por la cantidad anual de..... pesetas..... céntimos (en letra) por los derechos del Tesoro.

(Fecha y firma del proponente).

Para los particulares.

El que suscribe, vecino de....., empadronado en..... con cédula personal que acompaña, número....., enterado del anuncio y pliego de condiciones para el arriendo en pública subasta de los derechos de consumos y sus recargos de la ciudad de Valencia durante los ejercicios económicos de 1887-88, 1888-89 y 1889-90, inserto en el Boletín oficial de la provincia de fecha..... del mes último y en la GACETA DE MADRID del día..... del mismo, se obliga y se compromete á tomar á su cargo dicho arriendo, con sujeción estricta á las condiciones del expresado pliego por la cantidad anual de..... pesetas..... céntimos (en letra), á cuyo efecto acompaña, en garantía de su proposición, la carta de pago que acredita haber constituido el depósito prevenido para poder optar á la subasta.

(Fecha y firma del proponente).

Las anteriores proposiciones deberán estenderse en papel del sello 11.º

ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

Juzgados de primera instancia.

BRIVIESCA

D. Eduardo González Gómez, Juez de instrucción de esta villa de Briviesca y su partido.

Por esta requisitoria se llama, cita y emplaza á Jenaro España Escudero, hijo de padre desconocido y de Ambrosia, natural de Fuente Bureba, casado, labrador, de sesenta y un años de edad, domiciliado en Berzosa, de estatura regular, color bueno, pelo entrecano; viste chaquetón de paño, chaleco negro, pantalón de mahón, faja de lana casera, camisa del país, alpargatas á los pies y gorra á la cabeza, para que en el término de diez días, á contar desde la inserción de la presente en la GACETA DE MADRID, comparezca en este Juzgado á oír la notificación del auto de terminación del sumario que se le sigue por hurto de mieses; bajo apercibimiento de que si no lo verifica le parará el perjuicio que haya lugar con arreglo á derecho.

Al mismo tiempo ruego á las Autoridades y encargo á los individuos de policía judicial la detención de dicho procesado, y que en caso de conseguirla le pongan á disposición de este Juzgado.

Dada en Briviesca á 14 de Marzo de 1887.—Eduardo González.—Por mandado de S. S., Justo G. Sáiz. J—944

CÁDIZ—SAN ANTONIO

D. Francisco Martínez Cantero, Juez de instrucción del distrito de San Antonio de esta capital.

Por el presente cito, llamo y emplazo á D. José Congues y Zafra, cuyas demás circunstancias y paradero se ignoran, para que dentro del término de diez días, contados desde la inserción de este edicto en la GACETA DE MADRID, comparezca en dicho Juzgado á prestar declaración en la causa que se instruye por falsedad en carta de pago; apercibido que de no verificarlo, las providencias que se dicten le parará el perjuicio á que hubiere lugar.

Cádiz 26 de Marzo de 1887.—Francisco Martínez.—Francisco Camacho y Torice. J—915

CAMPILLOS

D. José Tello y García, Juez de instrucción de esta villa y su partido.

Por el presente se citan, llaman y emplazan á María del Río Suárez, hija de José y de Ana, viuda, de cuarenta y siete años, natural de Jímera de Livar, de estatura regular, pelo negro, ojos azules, cara enjuta, boca regular, y á Manuel Reyes Ruiz, hijo de Manuel y de María, natural de Niebla, de oficio canastero, de diez y nueve años, estatura regular, moreno, ojos y pelo negro, nariz gruesa y cara regular, para que en el término de quince días comparezcan ante este Juzgado para ser citados y emplazados para ante la Audiencia del territorio de Granada y notificación de la sentencia dictada en la causa que se le siguió sobre hurto de 72 pesetas 52 céntimos; apercibidos que de no verificarlo dentro del término que se dice serán declarados rebeldes y les parará el perjuicio que hubiere lugar.

Por tanto, ruego y encargo á todas las Autoridades y agentes que componen la policía judicial procedan á la busca y captura de los referidos, poniéndolos á mi disposición con las seguridades convenientes.

Dado en Campillos á 17 de Marzo de 1887.—José Tello.—Pedro Govantes. J—811

CANGAS DE TINEO

El Sr. D. Felipe Ramos Izquierdo y Rodríguez de Arias, Juez de primera instancia de este partido.

Por el presente edicto se cita para el juicio de testamentaria de D. Silvestre de Llano y su esposa Doña Rosalía Menéndez, vecinos que fueron de Soto de los Molinos, de este concejo, promovido por el Procurador D. Francisco Alvarez Uria, á nombre del hijo de aquéllos, D. Evaristo, vecino de esta villa, á los interesados en él, D. Francisco de Llano y Menéndez, D. Manuel González y Llano, Doña Luisa y Doña Josefa González, que se cree son menores de edad y solteras; su madre y representante legal Doña Andrea Fernández, natural de Zuzuela de las Ollas (Guadalajara); D. Segundo y Doña Pilar de Llano y Rodríguez, D. Rafael de Llano, monje de la Orden de Predicadores; D. José de Llano, menor de edad, soltero; su madre y representante legal Doña Joaquina Martínez, vecina que fué de Vega de Orrio; María Gómez y Llano, ausentes, de ignorado paradero, y se cita también á cualquiera otra persona que tenga interés en el mencionado juicio, para que comparezcan si viere convenirles; con apercibimiento de pararles en otro caso el perjuicio que haya lugar.

Y á la vez se les cita para la formación judicial de los inventarios, á la que se principiará el día 29 de Abril del corriente año, á las diez de la mañana, en el pueblo de Soto de los Molinos y casa en que habitaron las personas de cuya sucesión se trata, continuándose en los siguientes días útiles hasta su conclusión.

Lo que se hace saber por edictos para que llegue á conocimiento de las personas interesadas en la aludida testamentaria.

Asimismo se citará á Evaristo Gómez Llano, de ignorado paradero, menor de edad, soltero, para que dentro de nueve días concurra á nombrar Curador que le represente; apercibido que de no hacerlo se le designará de oficio.

Y con el fin de que el presente se inserte en la GACETA DE MADRID, se libra el presente en Cangas de Tineo á 29 de Marzo de 1887.—Felipe Ramos Izquierdo y Rodríguez de Arias.—Por su mandado, Licenciado Laureano Francos. 295—P

CANJAYAR

Por D. Nicolás Company Márquez, Juez de instrucción de este partido, en causa criminal que ante el mismo pende contra Juan José Utrera Moreno y Angustias Heredia Cortés, vecinos de Beires, sobre allanamiento de morada y hurto, se ha dictado con esta fecha providencia, mandando se cite á Manuel Cortés Torres, castellano nuevo, vecino que ha sido de Paterna, para que dentro de diez días, siguientes al en que tenga lugar la inserción de la presente en la GACETA DE MADRID, comparezca en su sala audiencia con objeto de declarar como perjudicado en la indicada causa, bajo las responsabilidades establecidas en la ley de Enjuiciamiento criminal.

Y para que tenga lugar dicha citación, expido la presente en Canjayar á 23 de Marzo de 1887.—El actuario, Francisco Lozano Solsona. J—868

CARAVACA

D. Carlos Grande y Cortés, Juez de instrucción de este partido.

Por la presente requisitoria cito, llamo y emplazo á José Caminos, natural que resulta ser de Ecija, expendedor ambulante de paños, lencería y otros artículos, cuyas demás circunstancias se ignoran, como también su paradero en la actualidad, para que en el término de diez días, que principiarán á contarse desde la inserción de esta requisitoria en los periódicos oficiales, comparezca ante este Juzgado á fin de responder á los cargos que le resultan en el sumario que se instruye contra el mismo sobre estafa; apercibido que de no comparecer dentro de dicho término será declarado rebelde, parándole el perjuicio que haya lugar con arreglo á la ley.

Y al propio tiempo, en nombre de S. M. la Reina Regente (Q. D. G.), encargo á todas las Autoridades civiles y militares y demás agentes de la policía judicial procedan á la busca y captura del mismo, conduciéndole, caso de ser habido, á disposición de este Juzgado.

Dado en Caravaca á 23 de Marzo de 1887.—Carlos Grande.—De su orden, Benito Muñoz Canosa. J—813

CARLET

D. José Miñana Ferrer, Juez de instrucción del partido de Carlet.

Por la presente cito, llamo y emplazo á José Hervas Navasquillo, alias Mangarros, natural y vecino de esta villa, de treinta años de edad, estatura regular, de medianas carnes, algo moreno, pelo negro y sin ninguna señal particular en su cuerpo, y viste pantalón de lana color negro, blusa de algodón color azul, pañuelo á la cabeza y alpargatas, para que en el término de quince días, desde el siguiente al de insertarse en el Boletín oficial de la provincia y GACETA DE MADRID, se presente en este Juzgado á prestar inquisitiva en la causa que se le sigue sobre lesiones y sucesivamente de Francisco Primo Martínez, de la propia vecindad; apercibiéndole que transcurrido dicho término sin verificarlo será declarado rebelde.

Al propio tiempo exhorto y requiero á los Sres. Jueces de instrucción se sirvan dar sus órdenes á la policía judicial para que se proceda á la busca y captura de dicho procesado, y caso de conseguirse sea puesto á mi disposición en las cárceles de este partido.

Carlet 21 de Marzo de 1887.—José Miñana Ferrer.—Por su mandado, Vicente Junco. J—848

CASTELLÓN

El Sr. Juez de instrucción de este partido, en providencia del día de hoy, recaída en el sumario que se sigue sobre falsa sustitución entre Francisco Fuertes Narbona y Victorio Escrich García, ha mandado se cite por este medio ó forma al testigo Vicente Ifuren Rolabeche, casado, camarero, vecino de Cádiz, y que residía en Valencia en 27 de Abril de 1885, cuyo domicilio se ignora en la actualidad, así como también su paradero, para que en el término de nueve días, á contar desde el de la inserción de la presente cédula en la GACETA DE MADRID, comparezca en la sala audiencia de este Juzgado á prestar declaración; cuyo testigo tiene la obligación de concurrir al primer llamamiento, bajo la multa de 5 á 50 pesetas.

Castellón 26 de Marzo de 1887.—El Secretario, Esteban Albi. J—916

CIUDAD REAL

D. Leopoldo Acosta y Moreno, Juez municipal, y accidental de instrucción por enfermedad del propietario y del municipal.

Por la presente se cita, llama y emplaza al procesado Don Felipe Lacarra y Muñoz, natural de Sevilla, y Administrador de Propiedades é Impuestos que fué en el año de 1883 de la Delegación de Hacienda pública de esta provincia, para que en el término de quince días, desde que se publique en la GACETA DE MADRID, se presente en este Juzgado á prestar la oportuna declaración indagatoria en la causa criminal que se

le instruye sobre expedición de una cédula personal falsa. Por tanto, encargo á todas las Autoridades civiles y militares de la Nación y demás individuos y agentes de la policía judicial proceder á la busca y captura del dicho D. Felipe Lacarra y Melero, y una vez conseguida le remitan á este Juzgado con las seguridades convenientes. Dada en Madrid Real á 26 de Marzo de 1887.—Leopoldo Acosta.—Por mandado de S. S., Manuel Barragán Cortés. J—869

CIUDAD RODRIGO

D. José Marceliano González, Comendador de número de la Real Orden de Isabel la Católica, y Juez de instrucción de este partido de Ciudad Rodrigo. Por la presente cito y emplazo á un sujeto llamado Roque, cuyos apellidos se ignoran, y que en los primeros días de Febrero último se hallaba en Sanclón y en La Sagrada, partido judicial de Requena, pidiendo y buscando trabajo, cuyo sujeto represento como de sesenta años de edad; viste calzón cubierto con zapatas de estopa, chaqueta de paño y pana muy vieja, sombrero y otras veces gorra de pellejo, barba larga y cana, una manga y una sisa de estopa que servían para dormir, para que dentro del término de diez días, contados desde la inserción de la presente en la GACETA DE MADRID, comparezca ante este Juzgado á fin de prestar indagatoria en causa por hurto; bajo apercibimiento de que si no lo hiciere le parará el perjuicio á que haya lugar. Asimismo ruego y encargo á las Autoridades civiles y militares é individuos de la policía judicial procedan á la busca de dicho sujeto y conducción del mismo, caso de ser habido, á esta cárcel pública á mi disposición. Dada en Ciudad Rodrigo á 23 de Marzo de 1887.—José Marceliano González.—Telesforo Mayor. J—902

COÍN

A virtud de providencia dictada en el día de hoy por el señor D. Carlos de la Quintana, Juez de instrucción de este partido, en la causa que se sigue en este Juzgado por mi Escribano por sospecha de que puedan ser sustraídas una burra platera, de unos diez y siete años, de pequeña alzada, sin hierro, con una cruz grande en la parte externa del menudillo del brazo derecho y una porrilla en el menudillo del brazo izquierdo; y una rucha, pelo rucio claro, de ocho meses, de pequeña alzada, sin hierro ni señal alguna particular, que fueron ocupadas por la Guardia civil en la mañana del 21 de Febrero anterior á la gitana Angustias Gómez Jiménez, natural de Granada, vecina de Estepona, de edad de veinte años, se cita por medio de la presente cédula á un tal Juan el Sombrillero, cuyos apellidos, naturaleza, domicilio y demás circunstancias se ignoran, con objeto de que dentro del término de quince días, á contar desde su inserción en la GACETA DE MADRID y Boletín oficial de la provincia, comparezca en la sala de audiencias de este Juzgado á prestar declaración de si es cierto que vendió en los primeros días del referido mes de Febrero en Torre del Mar á la gitana Angustias Gómez las reseñadas caballerías en la suma de 120 reales; apercibido que de no comparecer le parará el perjuicio á que hubiere lugar en derecho. Coín 23 de Marzo de 1887.—El Secretario actuario, Antonio Bonilla. J—881

D. Carlos de la Quintana y Escribano, Juez de instrucción de este partido. Por la presente requisitoria hago saber que en la causa criminal que instruyo contra un hombre desconocido, cuyas señas se expresan á continuación, que en la noche del día 19 del actual se presentó en la casa de campo, partido Puerto de Gómez, término de Alhaurín el Grande, y sorprendiendo al dueño de la misma Antonio Leiva Cordero, le ocasionó varias heridas y le robó una chaqueta y un pantalón, he decretado la prisión del referido hombre desconocido, á quien se cita, llama y emplaza por término de quince días, á contar desde la inserción de esta requisitoria en la GACETA DE MADRID, para que se presente en la cárcel pública de este partido á responder de los cargos que le resultan en dicha causa; apercibido que de lo contrario le parará el perjuicio que haya lugar con arreglo á la ley. A la vez ruego y encargo á todas las Autoridades civiles y militares y agentes de la policía judicial de la Nación procedan á la busca y captura de dicho sujeto, deteniendo asimismo á la persona ó personas en cuyo poder se encuentren las prendas robadas, remitiéndolas á este Juzgado. Dada en Coín á 24 de Marzo de 1887.—Carlos de la Quintana.—Por mandado de S. S., Juan del Río Bartha.

Señas del desconocido.

Como de treinta y dos años de edad, barba poca, pantalón y chaqueta de tela blanca, chaleco de tela oscura, alpargatas, sombrero hongo nuevo y una manga. En el año anterior estuvo cortando cañas dulces en tierras de la Marquesa de Puengirola.

Prendas robadas.

Una chaqueta nueva de paño castilla. J—918
Un pantalón de tela á rayas en negro.

CORIA

D. José Ramón Villegas y Arango, Juez de instrucción de esta ciudad y su partido. Por el presente hago saber que en la noche del 25 al 26 de Febrero último fueron robadas en el pueblo de Holguera las caballerías y efectos que al final se expresan, sobre cuyo hecho se instruye el oportuno sumario, en el cual he acordado que por las Autoridades dependientes de la mía, las que no lo sean y agentes de la policía judicial, se proceda, por cuantos medios les supiere su celo, á la busca de dichos semovientes y efectos, poniéndolos, caso de ser habidos, á disposición de este Juzgado con la persona en cuyo poder se encuentren, si no justifican su legítimo adquisición. Dado en Coria á 16 de Marzo de 1887.—José R. Villegas.—El Escribano, Benito López Mateos.

Señas de las caballerías y efectos robados.

Una burra de tres años de edad, de pelo rucio algo oscuro, con una muesa en una oreja en su parte media, sin que pueda precisarse en cuál de las dos; en el lado izquierdo del pecho una señal efecto de una uñtura fuerte y lo que se llama un encuentro; tiene las manos heridas á consecuencia de la traba. Un burro de seis años de edad, cárdano, oriñgacho de la izquierda y patizambo. Otro burro de siete años, castaño oscuro. Una albarda nueva. Un cobertor rayado de los llamados de Lumbreros. Y una cincha de becerro. J—849

CHINCHÓN

D. Manuel Pardo y Gómez, Juez de instrucción de esta villa y su partido. Por el presente se cita, llama y emplaza á la persona á quien el día 9 de Enero último le hubiere sido sustraída, en el ventorro del puente Largo, término de Aranjuez, una jama de jerga con ataharre de colores, para que en el término de diez días, contados desde la publicación de este edicto en la GACETA DE MADRID y Boletín oficial de la provincia, se presente en este Juzgado á prestar declaración y manifieste si quiere ser parte en la causa, y si renuncia á la indemnización que pueda corresponderle conforme al art. 109 de la ley de Enjuiciamiento criminal. Dado en Chinchón á 24 de Marzo de 1887.—Manuel Pardo.—Por disposición de S. S., José García. J—870

DOLORES

D. Vicente Sorribes Ferrer, Juez municipal de esta villa, y regente del de instrucción de la misma. Por la presente requisitoria cito, llamo y emplazo á Domingo Manresa Gilabert, alias Carabina, natural de Albaterra, para que en el término de treinta días comparezca en este Juzgado ó sus cárceles, desde donde ha de ser conducido al correccional que se le designe para extinguir la prisión que le ha sido impuesta por la Superioridad, en causa seguida en este dicho Juzgado sobre atentado á la Autoridad. Al mismo tiempo ruego y encargo á todas las Autoridades de la Nación que caso de ser habido Domingo Manresa lo pongan á mi disposición en las cárceles de este partido. Dado en Dolores á 28 de Marzo de 1887.—Vicente Sorribes.—Por su mandado, Gregorio Romero. J—919

ESTELLA

D. Eusebio Elso, Juez interino de instrucción de Estella y su partido, por ausencia del propietario á la instrucción de otras diligencias por homicidio. Por la presente requisitoria cito, llamo y emplazo por una sola vez á D. Anastasio Echávarri, de veintinueve años de edad, soltero, labrador, natural y vecino de Echávarri, de estatura baja, pelo y cejas castaños, barba poca, cara delgada, nariz regular, que viste blusa azul, elástico color café, pantalón claro de lanilla, boina azul y alpargata valenciana, cuyo paradero se ignora, para que en el término de diez días comparezca ante este Juzgado á prestar declaración en la causa que se le sigue por homicidio de Ciriano Arizmendi, perpetrado en la tarde de ayer; apercibido de que en otro caso será declarado rebelde y le parará el perjuicio consiguiente con arreglo á la ley. Por tanto, ruego y encargo á todas las Autoridades civiles y militares é individuos de la policía judicial procuren la busca, captura y conducción á la cárcel de este Juzgado del indicado sujeto. Estella 26 de Marzo de 1887.—Eusebio Elso.—Licenciado Ulpiano Errea. J—903

ESTEPA

D. Restituto Fernández Luengo, Juez de instrucción de este distrito. Por la presente requiero á todos los Sres. Jueces y agentes de la policía judicial de la Nación para que se sirvan disponer la práctica de diligencias para la busca, prisión y conducción á la cárcel de este partido de Enrique García Paredes, natural y vecino de Sevilla, de veinte años de edad, soltero, impresor, de estatura buena, color moreno claro, ojos pardos, nariz regular y pelo castaño, el cual se fugó de la cárcel de este partido y se ignora su paradero, y cuya prisión se halla decretada en causa que contra el mismo y otros se sigue en este Juzgado por infidelidad en la custodia de presos y quebrantamiento de condena. Además se cita y emplaza al susodicho procesado para que dentro del término de quince días, á contar desde la publicación de la presente en la GACETA DE MADRID y Boletín oficial de esta provincia, comparezca ante este Juzgado á responder á los cargos que le resultan en la expresada causa; bajo apercibimiento que de no hacerlo le parará el perjuicio que haya lugar y será declarado rebelde. Estepa 28 de Marzo de 1887.—Restituto Fernández.—Por mandado de S. S., Manuel Suárez. J—947

GRANADA—CAMPILLO

D. Pedro de Blancas Ortiz Repiso, Escribano del Juzgado de instrucción del distrito del Campillo de esta ciudad. Doy fe que en la causa que se instruye contra Juan Luis Puertas sobre robo, se ha expedido la requisitoria original que, copiada, dice así:

«Requisitoria.—D. José de Casas y Pavón, Juez de instrucción del distrito del Campillo de esta ciudad. Por la presente requisitoria se cita, llama y emplaza á un sujeto, moreno, de oficio escribiente, cuyo nombre, apellidos y demás circunstancias, así personales como de vestir, se ignoran, que la mañana del día 6 de Febrero último se presentó, en unión de Juan Luis Puertas, natural y vecino de Cozvíjar, partido de Órgiva, soltero, del campo, de treinta y seis años, preso en la cárcel de Audiencia, que se recogía en la posada del Rinconcillo cuando se hallaba en libertad, en la casa de Ramón Mateo Aguilera, cuesta del Pescado, sin número, á ofrecer al Mateo sus servicios para ayudarle á construir pelotas artificiales, y proponerle marcharse con él á buscar la vida, enterándose con tal motivo del dinero que el Ramón Mateo, las navajas que tenía y la pelotas que llevaba hechas, convidándole después á un vaso de vino en la taberna del Peral, frente á la casa de aquél, y sin quedar convenidos respecto á lo que pretendían; también se llama, cita y emplaza á una mujer joven, como de treinta y cuatro á treinta y cinco años de edad, gruesa, abultada de cara, algo alta, vestida con un mantón de color ceniza, cuyas circunstancias asimismo se ignoran y su domicilio, que el día 8 de dicho mes de Febrero vendió dos navajas pequeñas, una cachas blancas muy basta, y otra con las cachas acarameladas, de las llamadas de romana, en una peseta ambas al quincallero Miguel Pérez Ruiz, á presencia de dos hombres y una mujer, en el pie de la torre de la catedral de esta capital, para que ambos sujetos, presuntos autores, en unión del Juan Luis Puertas, del robo verificado al Ramón Mateo Aguilera la noche del citado día 6 de Febrero último, comparezcan ante este Juzgado dentro del término de diez días á prestar declaración en la causa que se instruye con tal motivo; apercibidos de que si no lo verifican les parará el perjuicio que hubiere lugar en derecho. Al propio tiempo ruego y encargo á todas las Autoridades y agentes de policía judicial de la Nación se sirvan proceder á la busca y captura de los referidos individuos, poniéndolos en la cárcel de Audiencia de esta capital á disposición de este Juzgado en clase de detenidos, conduciéndolos con las seguridades convenientes. Dada en Granada á 22 de Marzo de 1887.—José de Casas y Pavón.—Por mandado de S. S., el actuario, Pedro de Blancas.»

La requisitoria inserta está literalmente conforme con su original obrante en dicha causa, á que me remito. Y para que conste, extiendo la presente, que firmo en Granada á 23 de Marzo de 1887.—Pedro de Blancas. J—882

D. José de Casas Pavón, Juez de primera instancia del distrito del Campillo de esta ciudad. Por la presente se cita, llama y emplaza por una sola vez y término de veinte días al procesado José María López Muñoz, vecino que ha sido de esta ciudad y habitante en la calle de la Culcha, núm. 2, cuyas demás circunstancias no constan, á fin de que dentro de dicho plazo se presente en la cárcel de esta Audiencia con objeto de cumplir la pena que se le ha impuesto por la Sala de lo criminal de esta Audiencia en causa contra el mismo seguida sobre hurto. En su virtud, encargo á todas las Autoridades civiles, militares y dependientes de policía judicial procedan á la busca y captura de dicho procesado, poniéndole en la cárcel pública á mi disposición. Dada en Granada á 26 de Marzo de 1887.—José de Casas Pavón.—Por mandado de S. S., Félix Rodríguez. J—921

GRANADA—SALVADOR

D. Luis Martínez Corcín, Juez de instrucción del distrito del Salvador de esta ciudad. En virtud de la presente requisitoria, cito, llamo y emplazo por término de diez días á José Roldán Enriquez, natural y vecino de Granada, soltero, carpintero, de treinta y cuatro años, que habitaba en la calle Bravo, núm. 5, y cuyas señas personales son: pelo castaño, ojos melados, nariz y boca regular, color trigueño, sin ninguna particular, para que se presente en este Juzgado á responder de los cargos que le resultan en causa que contra el mismo se instruye sobre escándalo y amenazas. A la vez ruego y encargo á todas las Autoridades é individuos de policía judicial procedan á la busca de dicho procesado, y hallado que sea lo pongan en la cárcel de Audiencia de esta ciudad y á disposición de la Excm. Audiencia. Dada en Granada á 24 de Marzo de 1887.—Luis M. Corcín.—Por mandado de S. S., José Prieto. J—883

GIJÓN

D. Gerardo Morena García, Juez de instrucción de la villa de Gijón y su partido. Por la presente requisitoria se cita, llama y emplaza á José Sala Suárez, hijo de Ramón y Manuela, natural y vecino que era de la parroquia de Poago, en este Concejo, soltero, labrador, de veintidós años, conocido por Pepe Alfonso, el hijo de la Capadora, y que se ausentó para la isla de Cuba en Febrero último, sin que se sepa el punto donde reside, para que dentro del término de quince días, á contar desde la inserción de la presente en la GACETA DE MADRID, se presente en la sala de audiencias de este Juzgado con el fin de ser indagado en la causa que le instruyo por lesiones á José García Muñiz; bajo apercibimiento que de no hacerlo será declarado rebelde y le parará el perjuicio á que haya lugar. Asimismo encargo á todas las Autoridades, con especialidad á la policía judicial, procedan á la busca, captura y conducción del referido José Sala á la cárcel pública de esta villa á mi disposición. Dada en Gijón á 28 de Marzo de 1887.—Gerardo Moreno.—Ante mí, Valentín Baras. J—948

IGUALADA

D. José María Ramés y de Casanovas, Juez municipal suplente de esta ciudad, encargado del Juzgado de primera instancia del partido para este asunto, por promoción á otro destino del propietario; e inhibición del Juez municipal de este distrito. Por el presente, y en méritos de las diligencias sobre cumplimiento de sentencia, por lo que hace á la exacción de costas emanantes de los autos sobre información *ad perpetuam memoriam*, instados por D. Pedro Mas y Puig, fabricante y propietario, vecino que fué de esta ciudad, se cita y emplaza al referido D. Pedro Mas y Puig, y en su defecto á los herederos ó causalhabiente del mismo, cuyo actual paradero y domicilio se ignoran, para que comparezcan ante este Juzgado dentro del término de nueve días para la práctica de un requerimiento que en las referidas diligencias se interesa con los mismos; con prevención que de no comparecer les parará el perjuicio que haya lugar en derecho. Dado en Igualada á 23 de Marzo de 1887.—José M. Ramés.—Por mandado de S. S., J. Javier Chavacera Escribano, Secretario. J—815

INCA

D. José Escolano de la Peña, Juez de instrucción del partido de esta villa de Inca. Por la presente requisitoria se llama á Guillermo Femenia Vives, vecino que fué de Pollensa, y cuyo actual paradero se ignora, para que dentro del término de diez días, á contar desde la última inserción de la misma en la GACETA DE MADRID y Boletín oficial de la provincia, comparezca en este Juzgado al objeto de sufrir en la cárcel del partido la responsabilidad personal subsidiaria correspondiente por insolvencia de multa y parte de indemnización á que resultó condenado en causa seguida contra dicho Femenia sobre hurto; apercibido que de no hacerlo le parará el perjuicio á que hubiere lugar en derecho. Al propio tiempo ruego y encargo á todas las Autoridades civiles y militares procedan á la busca, captura y conducción con las seguridades debidas á la aludida cárcel de dicho rematado Femenia á disposición de este Juzgado. Dada en Inca (Baleares) á 24 de Marzo de 1887.—José Escolano.—El actuario, Juan Robles. J—905

JEREZ DE LA FRONTERA—SAN MIGUEL

D. José Guerrero y Díaz, Juez de primera instancia del distrito de San Miguel de esta ciudad. Por el presente cito, llamo y emplazo á Manuel Romero Ramírez, hijo de Antonio y de Catalina, de treinta y cuatro años de edad, natural y vecino de Alcalá de los Gazules, braçero, de estado casado, cuyo paradero actual se ignora, para que dentro del término de diez días, á contar desde la inserción del presente en la GACETA DE MADRID, comparezca ante este Juzgado para ser constituido en la cárcel pública á fin de extinguir la condena que le ha sido impuesta en causa que contra el mismo y otros se siguió por el delito de contrabando; apercibido, si no lo verifica, de ser declarado rebelde, por lo que le parará el perjuicio que haya lugar. Al propio tiempo exhorto y requiero á todas las Autoridades é individuos de la policía judicial para que procedan á la busca y captura del Romero, y caso de ser habido, lo remitan por tránsitos de justicia á la cárcel de esta población á mi disposición. Jerez de la Frontera 28 de Marzo de 1887.—José Guerrero.—Por mandado de S. S., Eduardo Ballesteros. J—922

JIJONA

D. Constantino Ballester y Ciurana, Doctor en Derecho civil y canónico, Caballero de la Real y distinguida Orden de Carlos III, y Juez de primera instancia de esta ciudad de Jijona y su partido.

Por el presente tercer edicto hago saber que, por la viuda y herederos de D. Julián de Frias y Sopena, Registrador de la propiedad que fué de este partido y de los de Cogolludo y Fuentesauco, el cual falleció en esta ciudad el día 28 de Septiembre de 1884, se solicita retirar el depósito que en calidad de fianza tenía consignado ó constituido en la Caja general de Depósitos para responder del buen desempeño del cargo de Registrador; y á fin de que los que se crean perjudicados y tengan que deducir alguna reclamación contra el mismo Registrador la puedan presentar dentro de los plazos que marca la ley ante los Juzgados respectivos, he acordado la publicación del presente, según lo dispuesto en el art. 306 de la ley Hipotecaria.

Dado en Jijona á 23 de Marzo de 1887.—Constantino Ballester.—De su orden, Vicente Cabrera. J—923

LA BISBAL

D. Felipe Augusto Corral, Juez de primera instancia del partido de La Bisbal, en la provincia de Gerona.

Hago saber que en este mi Juzgado se instruye juicio promovido por D. Narciso Martí y Arxer, vecino de San Felíu de Guixols, para que se declaren herederos abintestato de los hermanos Marcelino y Juan Barris y Alvarez á la tía paterna de éstos Teresa Barris y Felíu, que se halla en el tercer grado de consanguinidad colateral, por haber muerto sin testar el Marcelino en 8 de Agosto de 1882 en la Habana, y el Juan en 11 de Enero de 1884 en Calabazar (isla de Cuba), y que se declare asimismo herederos abintestato de la referida Teresa Barris y Felíu á sus tres hijos María del Carmen, Matilde y Narciso Martí y Barris, que son primos hermanos de Marcelino y Juan Barris y Alvarez, y por consiguiente en el cuarto grado de consanguinidad colateral, y he dictado el auto cuyo tenor literal respecto de la herencia colateral, en su parte necesaria, dice así:

«Auto.—La Bisbal 30 de Marzo de 1887.—Resultando, etcétera, y de conformidad también con el Ministerio fiscal, expídanse los correspondientes edictos, que se inserten en la GACETA DE MADRID y en el *Boletín oficial* de esta provincia, anunciando la muerte sin testar de Marcelino y Juan Barris y Alvarez, y los nombres y grado de parentesco de los tres hermanos María del Carmen, Matilde y Narciso Martí y Barris, á favor de los cuales se reclama su herencia, llamando á los que se encuentren con mejor ó igual derecho para que comparezcan ante este Juzgado á reclamarlo dentro del término de cincuenta días, á contar desde el en que se insertaren en la GACETA DE MADRID, etc.

Así por el presente lo manda y firma dicho Sr. Juez, de que doy fe.—F. Augusto Corral.—Ante mí, Antonio Alvarez.»

Es conforme á su original después de cotejado, de que certifica el suscrito Escribano; y en su consecuencia cito y emplazo á los que se consideren con mejor ó igual derecho á la herencia de los hermanos Marcelino y Juan Barris y Alvarez que la Teresa Barris y Felíu y los tres expresados hijos de ésta, á fin de que dentro del término de cincuenta días, á contar desde el en que tuviere lugar la inserción de este edicto en la GACETA DE MADRID, comparezcan en debida forma á deducirlo en este Juzgado; apercibidos que de no verificarlo se procederá conforme corresponda y les parará el perjuicio que haya lugar en derecho.

La Bisbal 18 de Abril de 1887.—F. Augusto Corral.—Ante mí, Antonio Alvarez, Escribano. P—325

LAGUARDIA

D. Camilo Martínez Apellániz, Juez municipal de esta villa, en funciones del de instrucción de este partido por enfermedad del propietario.

Por la presente se cita, llama y emplaza á Benito Alvarez Martínez, sin domicilio, ambulante en quincalla, de diez y seis años de edad, para que en el término de diez días, contados desde la publicación de este anuncio en la GACETA DE MADRID y *Boletín oficial* de esta provincia, comparezca en este Juzgado para la práctica de una diligencia judicial en causa que se le sigue por expención de moneda falsa; bajo apercibimiento que si no compareciere será declarado rebelde y le parará el perjuicio que haya lugar.

Y encargo á las Autoridades y agentes de policía procedan á la captura del referido procesado, poniéndole á mi disposición.

Dada en Laguardia á 23 de Marzo de 1887.—Camilo Martínez.—Por su mandado, Vicente de Castro. J—851

D. Casimiro Jimeno Ballesteros, Juez de primera instancia de esta villa de Laguardia y su partido.

Por el presente primer edicto hago saber que por el Registrador interino que fué de este partido D. Camilo Martínez Apellániz se tiene solicitada la devolución de la fianza que en dicho concepto constituyó, y correspondiente á la cuarta parte de los honorarios devengados durante el desempeño del cargo; y á fin de que puedan presentarse las reclamaciones á que tuviere lugar dentro del término de seis meses, he ordenado se anuncie al público, de conformidad con lo mandado en el artículo 277 del reglamento para la ejecución de la ley Hipotecaria.

Dado en Laguardia á 29 de Marzo de 1887.—Casimiro Jimeno Ballesteros.—Por su mandado, Vicente de Castro. J—949

LA PALMA

D. Roque Illanes y Rivera, Juez municipal de esta villa, é interino de instrucción de este partido.

Por la presente se interesa á todas las Autoridades, así civiles como militares y agentes de la policía judicial, procedan á la busca de las caballerías y aves que á continuación se reseñan, y que en la noche del 28 de Febrero último fueron robadas del corral de la casa del vecino de Escacena del Campo José Lope Martínez, cuyos criminales, caso de ser habidos, los pondrán á disposición de este Juzgado con la persona ó personas en cuyo poder se encuentren, si no justifican su legítima procedencia.

Dada en La Palma á 22 de Marzo de 1887.—Roque Illanes.—El Secretario, Agustín de Montes.

Caballerías.

Un jumento de tres á cuatro años, pelo rucio, mediano, con un lucero en la frente casi imperceptible, sin hierro.

Otro jumento castaño oscuro, mediano, entero, cruzado, sin hierro, y recién pelado.

Dos gallinas color entepardo y castaño, y un gallo americano blanco con capa dorada, y sin cresta. J—816

D. Roque Illanes y Rivera, Juez municipal de esta villa, é interino de instrucción de este partido.

Por el presente se interesa á todas las Autoridades, así civiles como militares y agentes de la policía judicial, procedan á la busca de las caballerías que á continuación se reseñan, y que en la noche del 11 al 12 de Diciembre último fueron robadas del corral de la casa de Antonino Camacho Cabello, vecino de Bellulos del Condado, cuyos animales, caso de ser habidos, los pondrán á disposición de este Juzgado con la persona ó personas en cuyo poder se encuentren, si no justifican su legítima procedencia.

Dado en La Palma á 28 de Marzo de 1887.—Roque Illanes.—El Secretario, Agustín de Montes.

Señas de las caballerías.

Una jumenta de estatura baja, pelo castaño oscuro, de siete años de edad, con la oreja izquierda despuntada y una cicatriz en la nalga derecha.

Otra jumenta, también pelo castaño oscuro, mediana, y de tres años. J—899

LA UNIÓN

D. Ricardo Montes Helguero, Juez de instrucción de La Unión y su partido.

Por el presente edicto se cita, llama y emplaza á la viuda del interfecto José Galián Gómez, natural de Corvera, de cuarenta y cuatro años de edad, hijo de José y de María, casado, jornalero, vecino de La Palma, el cual falleció en el hospital de Caridad de Cartagena el día 27 de Enero último, á las diez y media de la noche, á consecuencia de las heridas casuales que venía padeciendo, ocurridas el día 22 de dicho mes en la mina *Lucera*, cuyo nombre y apellidos se ignoran, para que dentro del término de quince días, contados desde la inserción del presente en la GACETA DE MADRID y *Boletín oficial* de esta provincia, comparezca en este Juzgado con el fin de ofrecerle la causa que se instruye con motivo de dichas lesiones y muerte, y además manifieste si renuncia ó no la indemnización que le pudiera corresponder.

Dado en La Unión á 23 de Marzo de 1887.—Ricardo Montes.—Por su mandado, Adolfo Fuentes. J—852

LEDESMA

D. Lorenzo de las Heras Diebra, Juez de instrucción de la villa de Ledesma y su partido.

Por el presente cito, llamo y emplazo á Francisco Sereño Moreno, natural de Aldearrubia, soltero, hojalatero ambulante, hijo de Benito y Agustina, de veinticuatro años de edad; Saturnino Crespo Moreno, conocido por Saturnino Moreno, hijo de Pedro y Agustina, natural de Barbadillo, de once años, pordiosero; Fernando de la Iglesia Moreno, natural de esta villa, conocido por Fernando Moreno, hijo de Francisco y Juliana, de doce años, pordiosero; Rosa Sánchez Arribas, natural de Macotera, hija de Juan y María Antonia, viuda, de sesenta y dos años, quinquillera ambulante; Bernardo Moreno Sánchez, alias Cirujano, natural de Rodasviejas, soltero, de veintiocho años, hijo de Julián y de Rosa, quinquillero ambulante, y Ramón de la Iglesia, natural de Casa-Hospicio, hijo de padres desconocidos, quinquillero ambulante, y de treinta y dos años de edad, domiciliados todos en Salamanca, los dos primeros en la calle de Cervantes y los restantes en las Peñuelas de San Blas, y cuyo actual paradero se ignora, para que en el término de ocho días comparezcan en este Juzgado á la práctica de cierta diligencia acordada en sumario que contra los mismos me hallo instruyendo por hurto de un cordero; bajo apercibimiento de que en otro caso serán declarados rebeldes y les parará el perjuicio que hubiere lugar.

Al propio tiempo encargo á todas las Autoridades civiles y militares y agentes de la policía judicial se sirvan proceder á la busca, captura y conducción, en su caso, de referidos sujetos á la cárcel de este partido.

Dado en Ledesma á 25 de Marzo de 1887.—Lorenzo de las Heras.—Leopoldo Moro.

Señas de los procesados cuya captura se interesa.

Francisco Sereño.—Estatura buena, ojos y pelo negros, éste largo y mal arreglado, bigote negro y patillas de poco tiempo; viste pantalón, chaleco y chaqueta de paño negro pardo, faja de lana negra, chaleco de estambre color café, sombrero hongo ancho y botinas de becerro piel fina negra, con puntera.

Fernando Moreno.—De estatura regular, bien parecido, ojos y pelo castaños claros; viste pantalón, chaleco y chaqueta remendada, camisa de color y sin calzado alguno.

Saturnino Moreno.—Estatura baja, color moreno, ojos y pelo castaño oscuros; viste pantalón, chaleco y chaqueta remendados; descalzo.

Rosa Sánchez.—De buena estatura, color moreno, nariz abultada, ojos castaños, pelo entrecano; viste manto de lana azul, mandil percal negro, pañuelo á los hombros y cabeza de lana, negros y usados; mantilla sayaguera verde, con listas azules y blancas, en buen uso; zapato bajo de becerro y media de algodón azul.

Bernardo Moreno.—Estatura regular, color bueno, con bigote y barba algo poblada y de poco tiempo; viste pantalón, chaleco y chaqueta de paño, remendados; botinas de becerro con puntera, nuevas, y sombrero hongo ancho.

Ramón de la Iglesia.—Estatura regular, ojos y pelo castaños, cerrado de barba, algo crecida y de poco tiempo, color moreno; viste pantalón claro con remonta negra, chaleco y chaqueta de paño pardo, pañuelo de merino negro al cuello y sombrero hongo negro ancho, faja de lana negra y botinas de becerro con punteras. J—950

LÉRIDA

D. Pío González Santelices, Juez de instrucción de esta ciudad y su partido.

Por la presente requisitoria se cita, llama y emplaza á José Albareda y Añell, recaudador de contribuciones de la cuarta agrupación del partido de esta capital, hijo de Francisco y de Mercedes, de estatura regular, grueso, algo encorvado y subido de hombros, cara redonda, nariz regular, ojos negros, color moreno, barba poblada, voz ronca, y viste traje de americana, y es natural de esta ciudad, de la que fué también vecino hasta hace un año, casado, de cuarenta y cuatro años de edad, cuyo actual paradero se ignora, para que dentro del término de quince días, á contar desde la publicación de la presente en la GACETA DE MADRID, comparezca ante este Juzgado al objeto de prestar declaración indagatoria en causa criminal contra el mismo sobre defraudación al Banco de España; apercibido que de no comparecer se le declarará rebelde, parándole los perjuicios que hubiere lugar.

A la vez encargo á todas las Autoridades, funcionarios y agentes de policía judicial procedan á la busca y captura de dicho José Albareda y Añell y su conducción á las cárceles de este partido á disposición del Juzgado, en caso de ser habido.

Lérida 18 de Marzo de 1887.—Pío G. Santelices.—José Sales. J—853

LA UNIÓN

D. Antonio Rafael Abellán, Juez municipal, é interino de instrucción de este partido.

Por la presente se cita, llama y emplaza á Ramón Castro Jiménez, natural y vecino de esta ciudad, soltero, minero, de veintidós años de edad, para que dentro del término de diez días se presente en la cárcel de esta población á extinguir la condena que le ha sido impuesta en causa por disparo de arma de fuego y lesiones; apercibido que de no verificarlo será declarado rebelde.

Y al propio tiempo se encarga á las Autoridades y dependientes de la policía judicial procedan á la busca y captura de dicho sentenciado y su conducción á la cárcel de esta ciudad expresada.

Dada en Linares á 23 de Marzo de 1887.—Licenciado Antonio R. Abellán.—Por mandado de S. S., Isidoro Tur. J—817

LOJA

D. José Peláez Rodríguez, Juez de instrucción de este partido.

Por el presente cito, llamo y emplazo á D. Domingo Aledo Cuesta, natural de Martos, vecino últimamente de Algarinejo, donde desempeñó el cargo de comisionado de apremios hasta principio del año 1885 en que desapareció de dicho pueblo, ignorándose su paradero, para que en el término de veinte días, á contar desde la inserción de este edicto en la GACETA DE MADRID, se presente en este Juzgado á responder á los cargos que le resultan en el sumario criminal que contra el mismo se sigue sobre estafa de 40 pesetas á Juan Sillero Ruiz, vecino de Algarinejo, en su anejo de las Fuentes de Serna; apercibido que si no comparece le parará el perjuicio que haya lugar con arreglo á la ley.

Dado en Loja á 17 de Marzo de 1887.—José Peláez.—Por mandado de S. S., Manuel Martín de Rosales. J—854

LUGO

D. Juan Puig Vilomara, Juez de primera instancia de la ciudad de Lugo y su partido.

Por la presente requisitoria, y término de nueve días, que principiarán á contarse desde su inserción en el *Boletín oficial* de la provincia y GACETA DE MADRID, cito y emplazo á D. Pedro Fernández Domínguez, comerciante que fué de esta localidad, de la que se ha fugado, cuyas señas personales se expresan á continuación, como comprendido en el núm. 1.º del artículo 835 de la ley de Enjuiciamiento criminal, á fin de que se presente en la sala de audiencia de este Juzgado para prestar declaración indagatoria en causa criminal que se le sigue por consecuencia de haber sido declarado en estado formal de quiebra, y calificada ésta de quinta clase, con arreglo al antiguo Código de Comercio; bajo apercibimiento de que en otro caso será declarado rebelde y le parará el perjuicio á que hubiere lugar con arreglo á la ley.

Al mismo tiempo se exhorta á todas las Autoridades, así civiles como militares, á fin de que por todos los medios que su buen celo les sugiera se sirvan proceder á la busca y captura del D. Pedro Fernández Domínguez, poniéndole á disposición de este Juzgado, si fuere habido, con las seguridades convenientes.

Dada en la ciudad de Lugo á 24 de Marzo de 1887.—Juan Puig.—Por habilitación, Domingo Morillo.

Señas del procesado.

Edad cuarenta años, color bueno, estatura regular, barba poblada, con bigote, ojos pardos, pelo castaño, cejas al pelo, cara redonda, nariz aguileña, espalda y pecho anchos; solía vestir chaqueta y sombrero de ala ancha. J—884

LLANES

D. Avelino Alvarez y Pérez, Juez de primera instancia de Llanes y su partido.

Hago saber que D. Nicanor Fernández Vega, Registrador de la propiedad que fué de este partido, cesó en dicho cargo por jubilación, á su instancia, en 1.º de Mayo de 1883.

Habiendo solicitado la devolución de la fianza que tiene prestada como tal Registrador, por providencia de hoy, y de conformidad con lo preceptuado en el art. 306 de la ley Hipotecaria y Real orden de 29 de Diciembre de 1878, he acordado anunciar de oficio por sexta vez, insertándose en el *Boletín oficial* de esta provincia y GACETA DE MADRID, para que se haga público, y llegue á noticia de las personas que tengan que deducir alguna acción contra dicho Registrador.

Y para que tenga efecto la inserción de este último edicto, expido el presente, que firmo en Llanes á 28 de Marzo de 1887.—Avelino Alvarez y Pérez.—El Secretario de gobierno, Gaspar Sordo González. J—951

MADRIDEJOS

En el sumario criminal que en este Juzgado se instruye por lesiones á María Valdepeñas y de la Torre, se ha dictado con fecha de hoy providencia que, entre otros particulares, contiene el siguiente:

«Particular de providencia.—Madrivejos 29 de Marzo de 1887.

Y no teniendo domicilio conocido la lesionada María Valdepeñas y de la Torre, é ignorándose su paradero, cítese á la misma de comparecencia en este Juzgado, á fin de que sea reconocida por los Médicos titulares de esta villa, dentro del término de diez días, á contar desde la inserción de la correspondiente cédula en el *Boletín oficial* de esta provincia y GACETA DE MADRID.

Lo mandó y rubrica S. S.—Doy fe.—Está rubricado.—Ante mí, Nicolás Sánchez.»

Y para que tenga lugar lo acordado, firmo la presente en Madrivedejos á 29 de Marzo de 1887.—El actuario, Nicolás Sánchez. J—954

MADRID—AUDIENCIA

D. Antonio Pinazo y Ayllón, Juez de instrucción del distrito de la Audiencia de esta capital.

Por la presente se cita, llama y emplaza á Manuel Fernández y Fernández, hijo de José y de Rosa, natural de esta Corte, de veintiocho años de edad próximamente, soltero, que se dice tratante en ganado vacuno, que concurre á una vaquería donde vive su hermano Juan, calle de San Andrés, núm. 11, cuyas señas de aquél son: de estatura y carnes regulares, barba afeitada, bigote rubio, ojos pardos, color bueno, sin señal alguna exterior en su rostro, y viste pantalón, chaquetón y chaleco de tela mezcla oscura, faja negra, bufanda á rayas blancas y negras y gorra de seda negra, para que en término de diez días se presente en la Audiencia de S. S. ó en la cárcel celular de esta capital á responder á los cargos que le resultan en causa que contra el mismo y otro consorte se instruye por hurto; bajo apercibimiento que de no verificarlo le parará el perjuicio que haya lugar, declarándole rebelde.

Se encarga á todas las Autoridades procedan con la mayor actividad á la busca y captura del mencionado Manuel Fer-

nández y Fernández, siendo conducido con las seguridades convenientes á la expresada cárcel á disposición de este Juzgado, pues así se halla acordado por auto de este día.

Dada en Madrid á 23 de Marzo de 1887.—Antonio Pinazo.—Por su mandado, por mi compañero López, Juan Rodríguez. J—855

El Sr. Juez de primera instancia del distrito de la Audiencia de esta capital ha acordado se cite á Vicenta Pérez, vecina de esta Corte, que ha vivido en la calle de Embajadores, núm. 44, principal, cuyo paradero y demás circunstancias se ignoran, á fin de que dentro del término de cinco días se presente en este Juzgado á prestar declaración en causa que se sigue contra Teresa Escolano por hurto; apercibida que de no comparecer le parará el perjuicio á que hubiere lugar en derecho.

Madrid 24 de Marzo de 1887.—V.º B.º—Pinazo.—El Escribano, Juan P. Pérez. J—856

MADRID—BUENAVISTA

D. Angel Ramón Herreros, Juez de instrucción del distrito de Buenavista.

Por el presente se cita, llama y emplaza á José Cabrinet y García de Paredes, vecino de Vigo, que ha vivido en la calle de Carretas, núm. 22, piso segundo izquierda, y en la actualidad se ignora su paradero, para que en el término de diez días, contados desde la inserción de este edicto en la GACETA DE MADRID y Boletín oficial de esta provincia, comparezca ante este Juzgado á rendir declaración en causa que se sigue contra Ramón Rodríguez Compagni por juegos prohibidos; apercibido que de no verificarlo le parará el perjuicio que haya lugar.

Dado en Madrid á 23 de Marzo de 1887.—Angel Ramón Herreros.—El actuario, Ramón Clemente y Lázaro. J—859

D. Angel Ramón Herreros, Juez de instrucción del distrito de Buenavista de esta Corte.

Por la presente requisitoria se cita, llama y emplaza á María N., como de cincuenta y cinco á sesenta años, de estatura baja, color rubio, que ha vivido en la ronda de Atocha, número 10, cuyas demás circunstancias personales y actual paradero se ignoran, para que dentro del término de diez días comparezca á prestar declaración de inquirir en la causa que contra ella instruyo por amenazas; bajo apercibimiento de ser declarada rebelde y pararle el perjuicio que haya lugar.

Al propio tiempo ruego y encargo á todas las Autoridades, así civiles como militares, que tan pronto como tengan noticia del paradero de la María procedan á su detención y conducción á la cárcel celular en clase de detenida comunicada y á mi disposición.

Dada en Madrid á 29 de Marzo de 1887.—Angel Ramón.—El actuario, Licenciado Severiano de Mazorra. J—924

MADRID—HOSPICIO

D. Felipe Peña y Costalago, Juez de instrucción del distrito del Hospicio de esta Corte.

Por la presente requisitoria se cita y llama á D. Florencio García Correa, hijo de Vicente y María, natural y vecino de esta Corte, de treinta y cinco años de edad, soltero, escribiente, el cual es de estatura baja, color moreno, bigote y pelo negro; viste pantalón, cazadora y chaleco de medio color, que habitó en la calle del Espíritu Santo, número 34, bajo, y cuyo actual paradero se ignora, para que dentro del término de diez días comparezca ante la Sala de lo criminal, sección primera de esta Audiencia, á evacuar cierta diligencia acordada en causa que se le instruye por delito de imprenta; apercibido que de no verificarlo será declarado rebelde y le parará el perjuicio que haya lugar.

Asimismo encargo á todas las Autoridades y agentes de policía judicial que supieren el paradero de dicho sujeto procedan á su detención y conducción á la prisión celular, donde quedará detenido comunicado y á disposición de dicha Sala. Dada en Madrid á 24 de Marzo de 1887.—Felipe Peña.—El actuario, Venancio Pérez. J—860

D. Felipe Peña y Costalago, Magistrado de Audiencia territorial de fuera de Madrid, Juez de primera instancia del Hospicio de esta capital.

Por la presente requisitoria se cita, llama y emplaza á Julio N., alias el Morucho, cuyo actual paradero se ignora, y sus señas personales se expresan al pie, para que en término de diez días comparezca ante este Juzgado á responder de los cargos que le resultan en causa criminal que contra el mismo se sigue por el delito de hurto; bajo apercibimiento que de no verificarlo será declarado rebelde, parándole el perjuicio que haya lugar.

Asimismo encargo á todas las Autoridades, tanto civiles como militares, procedan á la busca y captura de dicho sujeto, y caso de ser habido lo presenten ante este Juzgado.

Dada en Madrid á 26 de Marzo de 1887.—Felipe Peña.—El Escribano, Justo Navarro.

Señas personales.

Estatura baja, bastante moreno, sin barba, representando tener unos diez y nueve años, y viste pantalón de lanilla negra con lunares blancos y chaqueta de paño negro. J—885

D. Felipe Peña y Costalago, Magistrado de Audiencia territorial de fuera de Madrid, y Juez de instrucción del distrito del Hospicio de esta capital.

Por la presente requisitoria se cita, llama y emplaza á Anio Vázquez Pardo, natural del Ferrol (Co.uña), de oficio cocinero, de diez y ocho años de edad, y que ha tenido su domicilio en la calle de Pelayo, núm. 7, piso segundo, y cuyo actual paradero se ignora, para que en término de diez días comparezca ante este Juzgado á responder de los cargos que le resultan en causa criminal que contra el mismo se instruye por el delito de lesiones; apercibido que de no verificarlo será declarado rebelde, parándole el perjuicio que haya lugar.

Asimismo encargo á las Autoridades, tanto civiles como militares, procedan á la busca y captura de dichos sujetos, y caso de ser habido lo presenten ante este Juzgado con las seguridades debidas.

Dada en Madrid á 28 de Marzo de 1887.—Felipe Peña.—El actuario, Justo Navarro. J—952

MADRID—LATINA

En virtud de providencia del Sr. Juez de primera instancia del distrito de la Latina de esta capital, dictada en el día de la fecha, é ignorándose los domicilios de los Sres. D. Fernando y D. Luis Pérez de Guzmán, Doña Carmen, D. Manuel, D. Ernesto, D. José y D. Luis Peña y Pérez de Guzmán, D. Manuel, D. Enrique y Doña Enriqueta Prat y Peña, se les

emplaza por medio de la presente, para que en el término de nueve días, contados desde su publicación en los periódicos oficiales, comparezcan en el expresado Juzgado, á fin de que contesten y evacúen el traslado que se les ha conferido de la demanda de pobreza promovida por D. Enrique García Pórreres, como marido de Doña Carmen Soriano Pérez de Guzmán, para litigar con los mismos sobre reconocimiento de los derechos que á la Doña Carmen Soriano correspondan como hija y heredera de Doña Concepción Pérez de Guzmán; prevenidos que de no verificarlo les parará el perjuicio que haya lugar en derecho.

Madrid 16 de Marzo de 1887.—V.º B.º—Gregorio Vieito.—El Escribano, Severiano de Diego. J—818

D. Juan Felipe Sendín y García Hidalgo, Juez municipal, é interino de primera instancia del distrito de la Latina de esta Corte.

Hago saber que en la pieza separada sobre declaración de herederos abintestato de D. Emigdio Nieto y Guiote, natural de Granada, que falleció en esta Corte en 22 de Enero de este año, he acordado anunciar la muerte intestada del D. Emigdio Nieto y Guiote, cuya herencia reclaman D. Enrique y D. Federico Nieto y García, hermanos de padre de aquél, y llamando á los que se crean con igual ó mejor derecho, para que comparezcan ante este Juzgado á reclamarlo dentro del término de treinta días; pues de lo contrario les parará el perjuicio que haya lugar.

Dado en Madrid á 5 de Abril de 1887.—Juan Felipe Sendín.—El actuario, Bernardino Franco Alonso. J—304

MADRID—PALACIO

D. José Rodríguez Zapata, Magistrado de Audiencia territorial de fuera de Madrid, y Juez de instrucción del distrito de Palacio de esta Corte.

Por la presente cito, llamo y emplazo á D. Angel González, que parece haber vivido en la calle de Fuencarral, casa número 30, y hoy se ignora su paradero y demás circunstancias personales, cuyo llamamiento tuvo lugar con motivo de aparecer que ha cobrado en 17 de Diciembre último 5.500 pesetas en la Dirección de la Deuda pública por 11 cupones del 4 por 100 interior, que ya habían sido pagados, por cuyo motivo instruyo el correspondiente sumario; y con el fin de que comparezca á responder á los cargos que le resultan en el mismo, se le señala el término de diez días.

Encargo á las Autoridades y sus agentes que, por cuantos medios les sean posibles, procedan á la busca y conducción ante el que provee, caso de ser habido, del D. Angel González, con el indicado fin.

Dada en Madrid á 31 de Marzo de 1887.—José Rodríguez Zapata.—El actuario, Enrique González Redinas. J—953

MEDINA DEL CAMPO

D. Toribio Fernández de Velasco, Juez de primera instancia de esta villa de Medina del Campo y su partido.

Por el presente edicto se hace saber que en este Juzgado, y por testimonio del que refrenda, se instruye expediente á instancia del Procurador D. Florencio Espian y Seco, en nombre de D. Rafael Casado Berceuelo, en concepto de legítimo representante de su esposa Doña María del Carmen Moyano Sánchez; del Excmo. Sr. D. José Moyano Sánchez, ambos vecinos de Valladolid, y de la Excmo. Señora Doña Josefa Pérez y Ortiz de Paz, que lo es de Segovia, sobre que se les declare herederos de D. Francisco Ortiz de Paz Moyano, natural de esta última ciudad, que ha fallecido sin otorgar disposición alguna testamentaria en la villa de La Seca, de donde era vecino, el día 24 de Enero del corriente año, según se justifica con el certificado de defunción que obra unido á los autos; alegando aquéllos para que se haga á su favor la declaración de tales herederos, ser parientes del finado D. Francisco dentro del cuarto grado civil, cuyo extremo han justificado en debida forma con los documentos fehacientes necesarios al efecto é información testifical de tres vecinos de dicha villa de La Seca, los cuales han depuesto unánimemente, afirmando que el fallecimiento del causante D. Francisco tuvo lugar en la repetida villa el día que se expresa, sin otorgar disposición testamentaria alguna ni dejar descendientes ni ascendientes y como únicos parientes más próximos á los interesados que reclaman la herencia por virtud de expediente á que este edicto se refiere, que lo son dentro del cuarto grado civil, ó sea primos carnales del interfecto, y se llaman: Doña Josefa Pérez Ortiz de Paz, el Excmo. Sr. D. José Moyano Sánchez y la Excmo. Señora Doña María del Carmen Moyano Sánchez, vecina de Segovia la primera, y las dos últimas de Valladolid.

Dada al expediente la tramitación marcada en el título correspondiente de la ley de Enjuiciamiento civil, visto al parecer del señor representante del Ministerio Fiscal, á instancia de referido Procurador Espian, de conformidad con lo que disponen los artículos 934 y 985 de la misma, se ha acordado fijar edictos en los sitios públicos de esta villa, la de La Seca y ciudad de Segovia, insertándose además en los Boletines oficiales de las provincias de Segovia y Valladolid, así como en la GACETA DE MADRID, anunciando la muerte sin testar del finado D. Francisco Ortiz de Paz Moyano y los nombres y grado de parentesco de los que reclaman su herencia, todo según va relacionado, á fin de que todas aquellas personas que se crean con igual ó mejor derecho á la herencia de que se trata, que los que la han reclamado hasta ahora, comparezcan en este Juzgado á ejercitarlo dentro del término de treinta días, á contar desde la fecha de la publicación de este edicto en el último de los pueblos ó periódicos en que se ha ordenado la inserción.

Dado en Medina del Campo á 20 de Abril de 1887.—Toribio F. Velasco.—Por mandado de S. S., Sandalio González. X—1980

NOTICIAS OFICIALES

Sociedad de los ferrocarriles de Almansa á Valencia y Tarragona.

Acordado en junta general ordinaria celebrada el 30 de Abril próximo pasado el reparto de 9 por 100 á las acciones de esta Sociedad en concepto de intereses y dividendos por la liquidación del pasado año, además del 3 por 100 ya satisfecho, los tenedores de las acciones pueden presentar con las correspondientes facturas el cupón núm. 20, por el que se verificará el pago del expresado 9 por 100, en los puntos siguientes:

En Madrid, Excmo. Sr. Marqués de Campo, Cid, 7.
En Valencia: oficinas de la Sociedad, establecidas en la estación de aquella ciudad.

En Barcelona, D. Angel J. Baixeras, Fontanella 9, principal.

Madrid 6 de Mayo de 1887.—Por la Sociedad de los ferrocarriles de Almansa á Valencia y Tarragona, el Director gerente, M. de Campo. X—1981

Balanza en 31 de Diciembre de 1886.

	Pesetas Cénts.	
ACTIVO		
Coste de los caminos de Almansa á Valencia y Tarragona	109.505.515	43
Adquisición del ferrocarril de Carcagente á Gandía y Denia.....	5.036.514	27
Obligaciones no enajenadas: 11.339 de á 475 pesetas, á 50 por 100.....	2.693.012	50
Depósitos judiciales.....	30.814	50
Depósitos por derechos de Aduana.....	11.010	87
Almacenes.....	3.719.877	92
Productos pendientes de recaudación.....	338.905	28
Fondos en la sucursal del Banco en Valencia y en Madrid y Barcelona.....	8.798.448	48
Caja.....	63.694	44
Varias cuentas deudoras.....	744.085	49
TOTAL.....	130.941.879	18
PASIVO		
Capital:		
Acciones.....	23.750.000	
Subvenciones.....	35.745.968	08
Realizado por bonificaciones sobre el 50 por 100 en las obligaciones amortizables á la par.	3.546.497	25
Beneficios invertidos en amortizaciones de obligaciones y préstamos desde 1.º de Enero de 1880.....	3.920.300	12
Obligaciones:		
5 de á 1.000 rs. en circulación.....	1.250	
220.579 de á 475 pts., id á 50 por 100.....	52.387.512	50
3.675 de á 475 pts. en cartera á 50 por 100.....	872.812	50
164 de á 475 pts. en id. emitidas con arreglo á la Real orden de 3 de Julio de 1868, reservadas para el canje de obligaciones de 1.000 rs. vn. y cupones.	38.950	
7.500 de á 475 pts. por emitir y dejada en suspenso su aplicación en virtud de dicha Real orden.....	1.781.250	
11.339 obligaciones de á 475 pts. á 50 por 100.....	2.693.012	50
Obligaciones y bonos amortizados y no pagados.....	793.359	55
Efectos á pagar:		
Por compra del ferrocarril de Denia.....	1.672.500	
Por bonos de 30 de Noviembre de 1884.....	1.500.000	
Intereses á pagar á las acciones, obligaciones, bonos y pagarés.....	1.712.521	77
Dividendos á las acciones.....	5.106	25
Depósitos.....	45.901	60
Saldos de explotación: Líneas de Almansa á Valencia y Tarragona.....	2.915.948	
Remanente de explotación: Línea de Carcagente á Gandía y Denia.....	99.676	40
Varias cuentas acreedoras.....	752.325	16
TOTAL.....	130.941.879	18

Las obligaciones de á 1.000 rs. vn. emitidas por la Sociedad fueron amortizadas, unas según las bases de la emisión, y canjeadas las demás por otras de á 1.900 rs. vn., con arreglo al convenio celebrado entre esta Sociedad y sus acreedores, el cual fué aprobado judicialmente. En consecuencia, las obligaciones de á 1.000 rs. vn. que existen en circulación, son las no presentadas aun al referido canje. Las 220.579 obligaciones de á 475 pesetas nominales en circulación proceden de cinco emisiones de 50.000 títulos cada una, hechas por la Sociedad; una de Almansa al Grao de Valencia en 31 de Diciembre de 1860, y las cuatro restantes de Almansa á Valencia y Tarragona, series A, B, C y D, emitidas: la primera, desde 12 de Octubre de 1862 á 29 de Febrero de 1864; la segunda, desde 29 de Febrero á 31 de Diciembre de 1864; la tercera, desde 14 de Febrero de 1865 á 14 de Diciembre de 1867, y la cuarta, en 14 de Diciembre de 1867. Dichas obligaciones devengan el interés áno de pesetas 14'25, pagadero por semestres, siendo amortizables 147.098 obligaciones, á pe. etas 237'50 cada una, de conformidad con el referido convenio y á pesetas 47'5, ó sea su valor nominal 73.481. La amortización se hace por sorteos anuales, que terminarán, para las de la emisión de 31 de Diciembre de 1860, en 1.º de Enero de 1955, y para las cuatro emisiones restantes en 1.º de Enero de 1961. El producto de las obligaciones en circulación ha sido al tipo medio de 47'82 por 100, pesetas 50.100.859'66.

El Jefe de la Contabilidad general, Luis Burgos.—V.º B.º—El Director gerente, M. de Campo. Aprobado en junta general ordinaria de señores accionistas celebrada en esta Corte el día 30 de Abril de 1887. X—1982

Sociedad cooperativa gaditana de fabricación de gas.

D. Carlos Segerdahl, Secretario de la Sociedad cooperativa gaditana de fabricación de gas. Certifico que esta Sociedad, en junta general extraordinaria celebrada el 28 de Noviembre de 1886, á la que concurrieron más de dos terceras partes de los accionistas, que representaban también más de las dos terceras partes del capital social, acordó ampliar el mismo en 250.000 pesetas, divididas en acciones de á 100 pesetas, las cuales fueron cubiertas en su totalidad y suscritas por 288 individuos, muchos de ellos antiguos accionistas, elevándose á escritura pública dicha ampliación del capital social, de la cual con más extensión resultan todos los antecedentes referidos, y que se otorgó en esta capital á 1.º de Abril del año corriente por ante el Notario D. José María Clavero, inscribiéndose en el registro mercantil de esta plaza, hoja núm. 41 del cuaderno provisional para Sociedades, folio 175, inscripción 1.ª y satisfaciéndose los correspondientes derechos á la Hacienda, según carta de pago núm. 75, Registro parcial núm. 1, como aparece de la primera copia de dicho instrumento público, radicante en las oficinas de la Sociedad y librado por el citado Notario á 6 del mismo mes de Abril del año actual. Concuera lo inserto con los respectivos antecedentes.

que me refiero; y para su inserción en la GACETA DE MADRID y Boletín oficial de esta provincia, expido el presente, visado por el Sr. D. José de Aramburu. Presidente de dicha Sociedad, en Cádiz á 2 de Mayo de 1887.—C. Segerdahl.—V.º B.º=El Presidente, José de Aramburu. X—1979

Sociedad explotadora de mármoles en España.

El Consejo de administración de la Sociedad ha acordado, con arreglo á lo que disponen los artículos 19, 22 y 23 de los estatutos, convocar la junta general para el día 7 de junio próximo, á las tres de la tarde, en las oficinas de la Sociedad, sitas en esta Corte, Almirante 16, principal derecha. Madrid 7 de Mayo de 1887.—Por acuerdo del Consejo, el Jefe administrativo, Secretario, G. Cremona. X—1984

Compañía del ferrocarril central de Vizcaya de Bilbao á Durango.

Situación en 31 de Diciembre de 1886.

Table with columns: ACTIVO, PASIVO, Posetas Cént., and various financial entries like 'Caja', 'Obligaciones hipotecarias', 'Capital', etc.

Bilbao ut supra.—El Contador general, I. de Bringas.—V.º B.º=El Presidente del Consejo de Administración, Francisco N. de Igartua. Es copia de las cuentas aprobadas en junta general ordinaria de accionistas celebrada el 30 de Abril próximo pasado. Bilbao 4 de Mayo de 1887.—El Secretario general.—V.º B.º=El Presidente del Consejo de administración, Francisco N. de Igartua. X—1983

[Bolsa de Madrid.

Cotización oficial del día 7 de Mayo de 1887, comparada con la del día anterior.

Table with columns: FONDOS PÚBLICOS, CAMBIO AL CONTADO, and rows for various bonds and currencies like 'Deuda perpetua', 'Billetes de Cuba', etc.

Cambios oficiales sobre plazas del Reino.

Table with columns: PAÍS, MONEDA, and rows for various Spanish cities like 'Albacete', 'Alcoy', 'Alicante', etc.

Bolsas extranjeras.

PARIS 6 DE MAYO DE 1887

Table with columns: Fondos españoles, Fondos franceses, Consolidados ingleses, and various bond types like 'Deuda perpetua', 'Deuda amort.', etc.

Cambios oficiales sobre plazas extranjeras

Londres, á 30 dias fecha, dina., 47'00 d. Idem á 60 dias vista, dina., 46'95. Idem, á ocho dias vista, dina., 46'85. Paris, á ocho dias vista, fra., 4'925-93.

Observatorio de Madrid.

Observaciones meteorológicas del día 7 de Mayo de 1887.

Meteorological table with columns: HORA, ALTURA del barómetro, TEMPERATURA y humedad del aire, DIRECCION y fuerza del viento, ESTADO del cielo, and rows for various times of day and temperature/humidity readings.

Despachos telegráficos recibidos en el Observatorio de Madrid sobre el estado atmosférico en varios puntos de la Península, á las nueve de la mañana, y en Francia é Italia, á las siete, el día 7 de Mayo de 1887.

Table with columns: LOCALIDADES, Alturas barométricas, Temperatura en grados centígrados, Dirección y fuerza del viento, Estado del cielo, and rows for various cities like 'S. Sebastián', 'Bilbao', 'Oporto', etc.

Dirección general de Correos y Telégrafos.

Según los datos recibidos de las capitales hasta las once de la noche de ayer, ha llovido en Bilbao, Logroño, Pamplona, San Sebastián, Santander y Vitoria. Datos completos.

Ayuntamiento constitucional de Madrid.

De los partes remitidos por la Administración principal de Mataderos públicos, Intervención del M.º de la granca y Visita de policía urbana, resultan ser los precios de los artículos de consumo en el día de ayer los siguientes: Carne de vaca, de 0'90 á 1 peseta el kilogramo. Idem de cerdo, de 1 á 1'50 pesetas el kilogramo. Idem de ternera, de 1'50 á 2 pesetas el kilogramo. Idem de oveja, de 1'20 á 1'30 pesetas el kilogramo. Pechino ajejo, de 1 á 1'80 pesetas el kilogramo. Jamón, de 2'50 á 4 pesetas el kilogramo. Pan, de 0'40 á 0'48 pesetas el kilogramo. Garbanzos, de 0'65 á 1'20 pesetas el kilogramo. Judías, de 0'70 á 0'80 pesetas el kilogramo. Arroz, de 0'65 á 0'80 pesetas el kilogramo. Lentejas, de 0'50 á 0'66 pesetas el kilogramo. Carbón vegetal, de 0'20 á 0'22 pesetas el kilogramo. Idem mineral, de 0'08 á 0'10 pesetas el kilogramo. Cok, de 0'07 á 0'08 pesetas el kilogramo. Jabón, de 0'70 á 1'30 pesetas el kilogramo. Patatas, de 0'15 á 0'20 pesetas el kilogramo. Aceite, de 1 á 1'10 pesetas el litro y de 10 á 11 pesetas el decalitro. Vino, de 0'80 á 0'90 pesetas el litro y de 7 á 8 pesetas el decalitro. Petróleo, á 0'75 pesetas el litro y de 7'50 á 8 pesetas el decalitro.

Del parte remitido por la Administración principal de Consumos y Arbitrios, resultan ser los productos recaudados en esta capital en el día de ayer los siguientes:

Table with columns: Puntos de recaudación, and rows for various locations like 'Toledo', 'Segovia', 'Norte', etc., with corresponding revenue amounts.

Madrid 7 de Mayo 1887.—El Alcalde.

ANUNCIOS

GUIA OFICIAL DE ESPAÑA PARA el año de 1887. — Se halla de venta en el Ministerio de la Gobernación, planta baja, á los precios siguientes:

Table with columns: PRIMERA CLASE, SEGUNDA CLASE, TERCERA CLASE, and rows for different editions of the guide.

Los anuncios y reclamaciones se reciben en la Administración de la GACETA DE MADRID (planta baja del Ministerio de la Gobernación), de doce á cuatro de la tarde, todos los días menos los festivos.

En la misma oficina se hallan de venta los ejemplares de esta publicación oficial.

SANTOS DEL DIA

Nuestra Señora de los Desamparados, y la Aparición de San Miguel Arcángel.

Cuarenta Horas en la iglesia de Monserrat.

ESPECTACULOS

TEATRO DE APOLO.—A las cuatro y media.—Ensayo general.—La gran vía.—Lohokely, baile de espectáculo. A las ocho y media.—Hay ascensor.—Lohokely, baile.—La gran vía.—Ensayo general.

TEATRO ESLAVA.—A las cuatro y media.—El tío de Indias.—Te espero en Eslava tomando café.—Canvito.—¡Eh, á la plaza, á la plaza!

A las ocho y tres cuartos.—¡Eh, á la plaza, á la plaza!—Te espero en Eslava tomando café.—Canvito.—La fiesta de la gran vía.

CIRCO HIPÓDROMO.—A las cuatro y media y ocho y tres cuartos.—Grande y variado espectáculo de ejercicios ecuestres, gimnásticos, cómicos y acrobáticos, por todos los artistas de la compañía.

PLAZA DE TOROS.—A las cuatro.—Quinta corrida de abono.—Se lidiarán seis toros de la ganadería de D. Jo.º María de la Cámara, que serán estoqueado por L.ºgartijo, Frascuelo y Mazzantini.

Minuesa de los Rios, impresor.—Miguel Servat, 18. Teléfono n.º 657.